



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la cobertura urgente con carácter interino, por concurso-oposición, de una plaza de oficial de Parque Móvil	2
Anuncio relativo a extracto de decreto de Presidencia por el que se aprueban las normas del XXXIII Premio de Narrativa Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal, año 2023	3
Anuncio relativo a extracto de decreto de Presidencia por el que se aprueban las normas del XXXIII Premio de Poesía Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal, año 2023	4

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación de la actualización del proyecto modificado para centro de transformación de superficie en el área G-10-3 del PGOU de Zaragoza, ubicada en torno a las calles Miguel Servet, Diego de Espés y Paulino Savirón	5
--	---

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

Anuncio relativo a notificación a varios colegiados de baja colegial por impago de cuotas y cargas colegiales	7
---	---

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio relativo al trámite de información pública de expediente de solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de pozo en Montañana (Zaragoza)	8
---	---

Departamento de Economía, Planificación y Empleo

Anuncio relativo al texto del convenio colectivo de la empresa Ultracongelados de Cortes, S.L. (centro de Mallén), para el año 2022	9
---	---

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Albeta	39
Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra	40
Ayuntamiento de Arándiga (3)	41
Ayuntamiento de Calatorao	45
Ayuntamiento de Caspe (3)	67
Ayuntamiento de Cinco Olivas	70
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	71
Ayuntamiento de Fombuena	75
Ayuntamiento de Gallur	76
Ayuntamiento de Gelsa (2)	78
Ayuntamiento de Jarque de Moncayo	82
Ayuntamiento de Mallén	84
Ayuntamiento de Mediana de Aragón	85
Ayuntamiento de Miedes de Aragón	86
Ayuntamiento de Pedrola	87
Ayuntamiento de Perdiguera (4)	88
Ayuntamiento de Quinto (3)	93
Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo	97
Ayuntamiento de Used	98
Ayuntamiento de Villanueva de Gállego	99
Ayuntamiento de Villarreal de Huerva	100
Comarca de Tarazona y el Moncayo	102

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

<i>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</i>	
Secretaría de Gobierno (jueces de paz)	112

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2159

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

Esta Presidencia, por decreto núm. 854, de 23 de marzo de 2023, ha dispuesto aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria aprobada por decreto núm. 92, de 19 de enero de 2023, para la cobertura urgente, con carácter interino, por concurso-oposición, de una plaza de oficial de Parque Móvil, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, vacante en la plantilla de funcionarios de la Diputación Provincial de Zaragoza, de la que se dio publicidad en el BOPZ núm. 21, de 27 de enero de 2023, que a continuación se relacionan:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Andreu Pérez, Manuel
Ángel Berges, Manuel
Asenjo Lostao, Juan Pablo
Barreras Laporta, Víctor Ángel
Baza García, José Antonio
Bernal Valiente, Daniel
Berné Pardos, David
Casedas Gerez, Juan
Cazcarro Pontaque, Raúl
Chaparro García, Gonzalo
Civera Remón, Alberto
Félez Ibáñez, Manuel
Gálvez Millán, José Javier
Garris Pintanel, Diego
Gazol Gascón, Silvia
Giménez Pemán, Jaime
Gracia Sánchez, Javier
Hernández Navarro, Javier
Jaria Terreu, Jesús María
López Tiestos, Ángel
Martín Ferrando, Eduardo
Osés Lázaro, Víctor
Puri Gracia, Juan Ramón
Ruata Castillo, Pablo
Sesma Torrecilla, Eduardo
Velázquez Sediles, Carlota

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

Lagunas Leal, Eduardo. Por no haber presentado el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

Contra la presente resolución podrán efectuarse reclamaciones contra la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como solicitar la subsanación de errores materiales, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su publicación en el BOPZ. Las reclamaciones, en su caso, serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, y el anuncio correspondiente a la lista definitiva se publicará en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Zaragoza, 23 de marzo de 2023. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2156

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE CIUDADANÍA

EXTRACTO del decreto núm. 2023-0547, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Presidencia, por el que se aprueban las normas del XXXIII Premio de Narrativa Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal, año 2023.

BDNS (Identif.): 683670.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/683670>.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. — Beneficiarios.

Tendrán derecho a participar personas físicas mayores de edad cumplidos en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOPZ, nacidas o empadronadas en la comunidad de Aragón desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

No podrá presentarse a esta convocatoria la persona ganadora en la última edición del Premio de Narrativa.

Segundo. — Objeto y finalidad.

La Diputación Provincial de Zaragoza convoca, en régimen de concurrencia competitiva, el XXXIII Premio de Narrativa Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal, año 2023.

Todos los autores podrán presentarse al premio con aquellas obras que sean originales, inéditas, escritas en castellano y que nunca hayan sido premiadas. Cada autor podrá presentar como máximo dos obras distintas, cuya temática será libre.

Tercero. — Bases reguladoras.

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, publicada en el BOPZ núm. 99, de fecha 4 de mayo de 2016.

Cuarto. — Importe.

El premio está dotado con 5.000,00 euros. El referido gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 32200/33400/4810000 del vigente presupuesto (RC 22023000870). El reconocimiento, liquidación de la obligación, así como el pago de la misma, se realizará en el presente ejercicio.

Quinto. — Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de instancias, junto con toda la documentación requerida conforme a la norma quinta de la convocatoria, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOPZ. Si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las normas de la convocatoria, junto con los anexos y ficha a terceros, están disponibles en el catálogo de trámites de <https://dpz.sedelectronica.es> y podrán consultarse en la página web de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: <http://www.pap.hacienda.gob.es>.

Zaragoza, 21 de marzo de 2023. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2157

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE CIUDADANÍA

EXTRACTO del decreto núm. 2023-0554, de fecha 28 de febrero de 2023, de la Presidencia, por el que se aprueban las normas del XXXIII Premio de Poesía Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal, año 2023.

BDNS (Identif.): 683671.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/683671>.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. — *Beneficiarios.*

Tendrán derecho a participar personas físicas mayores de edad cumplidos en el momento de la publicación de la convocatoria en el BOPZ, nacidas o empadronadas en la comunidad de Aragón desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.

No podrá presentarse a esta convocatoria la persona ganadora en la última edición del Premio de Poesía.

Segundo. — *Objeto y finalidad.*

La Diputación Provincial de Zaragoza convoca, en régimen de concurrencia competitiva, el XXXIII Premio de Poesía Santa Isabel de Aragón, Reina de Portugal, año 2023.

Todos los autores podrán presentarse al premio con aquellas obras que sean originales, inéditas, escritas en castellano y que nunca hayan sido premiadas. Cada autor podrá presentar como máximo dos obras distintas, cuya temática será libre.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, publicada en el BOPZ núm. 99, de fecha 4 de mayo de 2016.

Cuarto. — *Importe.*

El premio está dotado con 5.000,00 euros. El referido gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 32200/33400/4810000 del vigente presupuesto (RC 22023000871). El reconocimiento, liquidación de la obligación, así como el pago de la misma, se realizará en el presente ejercicio.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el BOPZ (si el plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente).

Se presentará todo preferiblemente de manera telemática a través del catálogo de trámites de la sede electrónica de la DPZ: <https://dpz.sedelectronica.es/>, siendo necesario como requisito previo para la inscripción disponer de un certificado digital reconocido por la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En caso de hacerlo presencialmente, se realizará en el Registro de Entradas de la Diputación Provincial de Zaragoza, en horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro del plazo establecido, así como por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 21 de marzo de 2023. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1975

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2023, en expediente 95071/2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar la actualización del proyecto modificado para centro de transformación en superficie en el área G-10-3 del PGOU de Zaragoza, ubicada entorno a las calles Miguel Servet, Diego de Espés y Paulino Savirón, presentado por don Javier Díez-Ticio Llombart, en representación de la Junta de Compensación del área de intervención G-10-3 del PGOU, según proyecto de fecha julio de 2021.

Segundo. — Se condiciona la eficacia del acuerdo, de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, a la tramitación de un cumplimiento de prescripciones, así como, dado el período de tiempo transcurrido (más de tres años), la revisión del proyecto de urbanización conforme con la normativa vigente, en especial atención con lo relativo a la supresión de barreras arquitectónicas recogido en la normativa de accesibilidad vigente (orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados).

Tercero. — El plazo de ejecución de las obras proyectadas es de seis meses.

Cuarto. — El período de garantía de las obras de urbanización de los suelos de cesión será de cinco años a contar desde el momento que se reciban por parte del Ayuntamiento de Zaragoza.

Quinto. — Las prescripciones y condiciones particulares y generales a cumplir durante el desarrollo de las obras son las indicadas en el informe emitido por el Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano en fecha 13 de febrero de 2023. Las condiciones específicas serán las indicadas en la aprobación de la actualización del proyecto de 2017.

Sexto. — Advertir que no se podrá llevar a cabo el inicio de las obras hasta que no se presente por el promotor y se dé la conformidad municipal al cumplimiento de prescripciones indicado en el punto segundo del presente acuerdo.

Séptimo. — Dar traslado a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos.

Octavo. — Notificar este acuerdo a los interesados, junto con copia del informe del Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano de fecha 13 de enero de 2023 y del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de fecha 14 de febrero de 2023, y publicarlo en el BOPZ, por aplicación de lo previsto en la disposición adicional quinta del TRLUA y en el artículo 143 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios.

Noveno. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación sin perjuicio de la interposición con carácter previo y potestativo del recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, según lo previsto en



BOPZ

los artículos 8, 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

I. C. de Zaragoza, a 15 de marzo de 2023. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017: La letrada-jefa del Servicio, Vanesa Laguarda Soro.



BOPZ

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2158

REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

La Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.C del Estatuto General de la Abogacía, ha acordado la baja colegial por impago de las cuotas y cargas colegiales de los siguientes colegiados:

- Colegiado número 6171. Don Antonio Miguel Amador Fernández.
- Colegiado número 6683. Don Héctor Martínez Cortés.
- Colegiada número 6681. Doña María Vanesa Ramos Ruiz.
- Colegiado número 6156. Don Sandro Valdrés Molina.

Lo que se hace público a través del BOPZ para que sirva de notificación a los interesados, al haber resultado imposible la notificación personal.

Zaragoza, a 10 de marzo de 2023. — El secretario.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1559

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

COMISARÍA DE AGUAS

Ref.: 2022-P-636.

SAT núm. 6664 Hermanos Mené ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas, cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento consiste en un pozo de 36 metros de profundidad situado en la margen derecha del barranco del Salado, tributario del río Gállego por su margen izquierda, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje «Mamblas» (polígono 16, parcela 132), en la localidad de Montañana (Zaragoza). El equipo de elevación previsto consistirá en una electrobomba de 20 CV y un caudal instantáneo de 15 litros por segundo.

El agua se destinará al riego por goteo de 4,05 hectáreas de hortalizas en la parcela 132 del polígono 16, en la localidad de Montañana (Zaragoza). El volumen máximo anual será de 15.808 metros cúbicos y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 1,302 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>.

Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la Confederación (paseo de Sagasta, núms. 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976 711 000.

Zaragoza, 24 de febrero de 2023. — El comisario adjunto, Javier San Román Saldaña.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2123

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZARAGOZA CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Ultracongelados de Cortes, S.L.U. (Centro de Mallén)

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y la publicación del convenio colectivo de la empresa Ultracongelados de Cortes, S.L.U. (centro de Mallén).

Vista el texto del convenio colectivo de la empresa Ultracongelados de Cortes, S.L. (centro de Mallén) para el año 2022 (código de convenio 50100031012013), suscrito el día 29 de diciembre de 2022 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (CC.OO.), recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo el día 13 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Subdirección Provincial de Trabajo de Zaragoza acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Subdirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 20 de marzo de 2023. — La subdirectora provincial de Trabajo, Beatriz Latorre Moreno.

CONVENIO COLECTIVO DE ULTRACONGELADOS DE CORTES, S.L.U. (CENTRO DE MALLÉN)

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*

El presente convenio se concierta entre la dirección de la empresa y la representación de las personas trabajadoras, y es de aplicación en el centro de trabajo de Ultracongelados de Cortes, S.L.U., ubicado en Mallén (Zaragoza).

Artículo 2.º *Ámbito funcional.*

Los preceptos de este convenio regulan las relaciones laborales de las personas trabajadoras de Ultracongelados de Cortes, S.L.U., del centro de Mallén. La empresa se dedica a la fabricación de congelados vegetales.

Artículo 3.º *Ámbito personal.*

Este convenio será aplicable a las personas trabajadoras al servicio de Ultracongelados de Cortes, S.L.U., en el centro de Mallén, incluidas en el ámbito funcional, con excepción de las excluidas y de las afectadas por las relaciones laborales especiales del artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores o de disposiciones de carácter general.

Artículo 4.º *Ámbito temporal.*

El presente convenio tiene vigencia desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El convenio se considera denunciado desde el momento de su firma.

El período de vigencia del convenio colectivo, una vez denunciado y concluida la vigencia pactada, será de cuatro años.



Artículo 5.º *Efectos.*

El presente convenio obliga como ley entre partes a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. La misma fuerza de obligar tienen los anexos.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con olvido del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

Las condiciones establecidas compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por disposiciones de carácter general o convencional de obligada aplicación, salvo indemnizaciones, suplidos y prestaciones de la Seguridad Social en régimen de pago delegado.

Solo podrán modificarse las condiciones pactadas en este convenio cuando las nuevas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen las aquí acordadas. En caso contrario, subsistirá el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales formalizados a título personal entre empresa y persona trabajadora vigentes a la entrada en vigor del presente convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

El presente convenio tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro a la empresa Ultracongelados de Cortes, S.L., y a las personas incluidas en su plantilla que trabajan en el centro de Cortes. Los convenios colectivos anteriores al presente no tienen eficacia alguna.

Hasta el 31 de diciembre de 2023 solo podrá hacerse descuelgue salarial por pacto entre dirección y representación de las personas trabajadoras. A partir de entonces se aplicará el sistema del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6.º *Comisión paritaria.*

Se establece una comisión paritaria cuyas funciones serán:

- a) Las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- c) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.
- d) Las que le asigne el Estatuto de los Trabajadores u otras normas.

Los acuerdos que alcance la comisión paritaria en cuestiones de interés general se considerarán parte del presente convenio y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la autoridad laboral para su registro.

La comisión estará compuesta por tres representantes de la representación de las personas trabajadoras, con un reparto proporcional a su representatividad, y tres representantes de la dirección de Ultracongelados de Cortes, S.L. Cada miembro se nombrará de entre las personas pertenecientes a la comisión deliberadora del convenio. Las personas integrantes de la comisión podrán estar asistidas por asesoría legal.

Reglamento de funcionamiento:

a) *Reuniones.* La comisión paritaria se reunirá:

- Para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo precedente, apartado 1 a) y b), cuando le sea requerida su intervención.
- Para el caso de los apartados 1 c) y 1 d), cada tres meses.

b) *Convocatorias.* La comisión paritaria será convocada por cualesquiera de las partes firmantes, bastando para ello una comunicación escrita, en la que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día.

La comisión paritaria se reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero que en ningún caso excederá de quince días, a partir de la convocatoria.

Si cumplido dicho término la comisión no se ha reunido, el efecto será el siguiente: se entenderá agotada la intervención de la comisión paritaria, pudiendo la persona interesada ejercitar las acciones que considere pertinentes.



Reunida la comisión decidirá sobre los asuntos del orden del día adoptando en la reunión los acuerdos que procedan. Si se estima oportuno, la reunión podrá suspenderse o interrumpirse y continuar dentro de los tres días naturales siguientes. Si dentro de ese plazo máximo no se ha tratado y decidido sobre todos los asuntos del orden del día, se entenderá agotada la intervención de la comisión paritaria y la persona interesada podrá ejercer las acciones que considere oportunas.

c) *Cuórum*. Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación.

d) *Validez de los acuerdos*. Los acuerdos de la comisión requerirán en cualquier caso el voto favorable del 60% de cada una de las dos representaciones.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada por quienes ocupen el cargo de Secretaría y una persona representante de cada parte.

e) *Domicilio*. A efectos de notificaciones y convocatorias, se fija el domicilio de la comisión paritaria en la sede social de la empresa Ultracongelados de Cortes, S.L.U., carretera nacional 232, km 289, Mallén (Zaragoza).

Obligatoriedad de sometimiento a la comisión paritaria: las partes se obligan a someter a la comisión paritaria todas las cuestiones de interés general que susciten con carácter previo a cualquier acción judicial o administrativa, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos colectivos. En todo caso, deberá negociarse bajo el principio de la buena fe.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7.º *Organización del trabajo*.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la dirección de la empresa de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo no podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

La mecanización, progresos técnicos o de organización no podrán producir merma alguna en la situación económica de las personas trabajadoras asalariadas en general; antes al contrario, los beneficios que de ellos se deriven han de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo el excedente empresarial, sino también la situación del personal.

CAPÍTULO III: CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 8.º *Disposición general*.

Las categorías profesionales consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas si las necesidades y volumen de la empresa no lo requieren.

Toda persona está obligada a ejecutar cuantos trabajos le ordenen sus mandos superiores dentro de las competencias propias de su categoría profesional y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 23 y 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellas personas cuyas categorías profesionales no se encuentren definidas en el presente convenio, serán asimiladas a las que, dentro de las anteriormente expuestas, más se asemejen.

Cuando se desempeñe un puesto de categoría superior no se cobrará diferencia de categoría hasta que se haya adquirido la experiencia oportuna (cuarenta jornadas de trabajo).

SECCIÓN PRIMERA. POR SU FUNCIÓN

Artículo 9.º *Grupos de clasificación*.

El personal al servicio de Ultracongelados de Cortes, S.L.U., afectado por este convenio, queda encuadrado en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- I. Personal encargado y personal de almacén.
- II. Personal administrativo
- III. Personal de oficios.
- IV. Personal obrero.



Artículo 10. *Categorías del grupo profesional I, de personal encargado y personal de almacén.*

Este personal se encuadra en las siguientes categorías:

1. Encargado/a general.
2. Encargado/a de sección.
3. Almacenero/a.

Artículo 11. *Categorías del grupo profesional II, de personal administrativo.*

El personal administrativo se encuadra en las siguientes categorías:

1. Oficial primera.
2. Oficial segunda.
3. Auxiliar.

Artículo 12. *Categorías del grupo profesional III, del personal de oficinas.*

El personal de oficinas se encuadra en las siguientes categorías:

1. Oficial primera.
2. Oficial segunda.
3. Oficial tercera.

Artículo 13. *Categorías del grupo profesional IV, de personal obrero.*

El personal obrero de fabricación, repaso y envasado se encuadra en las siguientes categorías:

1. Operador/a de máquinas.
2. Peón especialista – calidad, peón especialista – ordenador.
3. Auxiliares.
4. Aspirantes.

SECCIÓN SEGUNDA. POR SU APTITUD

Artículo 14. *Categorías profesionales del grupo I, de personal encargado y personal de almacén.*

1. Encargado/a general. Es la persona responsable de la organización y supervisión de todas las secciones de la industria, haciendo cumplir a cada responsable de sección sus misiones y obligaciones de cada área. Se encarga, en contacto con las personas responsables de sección correspondiente, del aprovisionamiento de materias primas a utilizar en el centro (producto congelado). Dependiendo de los pedidos, organiza diariamente las necesidades y programas de actividad de envasado, deberá tener producto acabado en cámara de expediciones para cumplir las necesidades de venta. Controla la limpieza y el orden en todas las secciones, propone a la dirección las sanciones y/o premios del personal de cada Departamento. Es la persona con el debido contacto e información por parte de la dirección de la empresa, para llevar a cabo todos los programas diarios de trabajo y necesidades de la planta. Deberá tener en cuenta la organización de todas las secciones para realizar los movimientos de personal que puntualmente se necesiten para la actividad diaria. Realiza los partes, estadillos e informes que la empresa solicita.

2. Encargado/a de sección. Es la persona que, con el debido conocimiento y actitud, es responsable de la misma, teniendo a su cargo el personal correspondiente, a quien apoyará en sus labores y hará cumplir el trabajo o actividad diaria. Es responsable del rendimiento y orden del personal de su sección. Confecciona los partes, estadillos e informes que se solicite. Acepta responsablemente la calidad y terminación de los productos manipulados y materias primas a utilizar. Vigila el buen orden de los ficheros en la sección de su mando. Propone las sanciones y/o concesión de premios en lo que se refiere al personal de su sección. Vigila la conservación y rendimiento de la maquinaria y herramientas de su sección. Controla las mermas de los productos congelados o envasados. Realiza los partes diarios u otras informaciones que la empresa solicita.

3. Almacenero/a. Es la persona responsable de mantener el *stock* mínimo necesario de materias auxiliares para el envasado posterior. Controla las mercancías que se reciben (cantidad, estado, etc.). Mantiene el orden y limpieza en su zona con la debida localización de los materiales (ajustándose a las fechas periódicas de limpieza). Solicita a Compras sus necesidades e informa del estado de la recepción de mercancías. Prepara partes y estadillos diarios de consumo y mermas. Prepara

N P O B

etiquetas para el envasado. Proporciona la ropa laboral del personal con sus fichas correspondientes. Carga y descarga materias auxiliares en su zona de actividad. Si por cualquier circunstancia su actividad le desbordase, solicitará apoyo a la persona encargada de sección o general.

Artículo 15. *Categorías del grupo profesional II, de personal administrativo.*

En el concepto general de personal administrativo se incluyen aquellas personas que realicen funciones de oficina, tales como las de contabilidad, facturación, cálculo, cobro, correspondencia, informática, etc.

1. Oficial de primera. Es el personal administrativo que, con iniciativa y responsabilidad y con o sin otras personas a sus órdenes conoce en profundidad los siguientes trabajos: facturas y cálculo de las mismas; cálculo de estadísticas; llevar libros de cuentas corrientes, diario, mayor y corresponsales; redacción de correspondencia con iniciativa propia; liquidaciones y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y Seguridad Social. Puede actuar a las órdenes de la persona Jefa de primera o de segunda, si las hubiese. También se incluirán en esta categoría las personas Taquimecanógrafas que tomen al dictado cien palabras en idioma extranjero por minuto, traduciéndolas correctamente a máquina en seis. Deberán acreditar un manejo avanzado a nivel de usuarias de herramientas, programas de ofimática, entorno Windows (paquete Office que incluye MS Word, Excel, Access, Power Point y Outlook); manejo avanzado de correo electrónico y navegación por Internet; y manejo avanzado de herramientas informáticas de contabilidad y gestión empresarial (tipo *Contaplús* o similares).

2. Oficial de segunda. Es la persona mayor de dieciocho años que con iniciativa y responsabilidad restringida ayuda en sus funciones a quien ocupa el cargo de oficial de primera, si hubiese, realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para oficiales de primera. También se incluirán en esta categoría las personas taquimecanógrafas que tomen al dictado en lengua española cien palabras por minuto, transcribiéndolo correctamente a máquina en diez. Deberán acreditar un manejo suficiente a nivel de usuarias de herramientas, programas de ofimática, entorno Windows (paquete Office que incluye MS Word, Excel, Access, Power Point y Outlook); manejo suficiente de correo electrónico y navegación por Internet; y manejo suficiente de herramientas informáticas de contabilidad y gestión empresarial (tipo *Contaplús* o similares).

3. Auxiliar. Es la persona mayor de dieciocho años que realiza operaciones administrativas elementales, tales como las de cálculo y confección de facturas, pasa datos en las nóminas y libro de cuentas corrientes auxiliares, confecciona recibos, letras de cambio y trabajos de este orden. Deberá tener conocimientos básicos de informática. Se incluyen en esta categoría los puestos de auxiliar de caja y mecanografía. Asimismo, se incluyen las personas que realizan funciones de cobros y pagos con carácter permanente.

Artículo 16. *Categorías del grupo profesional III, del personal de oficios.*

Entre los oficios que podemos considerar a título enunciativo figuran como más típicos los de: Ajustador/a, tornero/a, electricista, analista, montador/a, carpintero/a, fontanero/a, conductor/a, electrónico/a, programador/a, etc., que deberán tener los conocimientos para el desarrollo de las funciones asignadas por las disposiciones Legales o Convencionales que establezcan sus definiciones respectivas.

1. Oficial de primera: Es el personal que, a las órdenes de la persona encargada o jefa de equipo, conoce y practica todas las operaciones propias del oficio, con especialización y adecuado rendimiento. Puede trabajar individualmente o en equipo con personal de igual o menor categoría, siendo responsable de la calidad del trabajo realizado.

1. Oficial de segunda: Es el personal que, a las órdenes de la persona encargada, jefa de equipo u oficial de primera, conoce y practica todas las operaciones propias del oficio, sin la especialización y rendimiento exigibles a la categoría superior. Tendrá derecho preferente para acceder a la categoría superior cuando se produzcan vacantes en ella.

2. Oficial de tercera: Es el personal que a las órdenes de la persona encargada, jefa de equipo, y oficial de segunda, sin necesidad de título profesional alguno, por su preparación, reconocida competencia y práctica en todas o algunas de las fases del proceso elaboratorio o servicios de la industria, ejerce funciones de carácter ejecutivo o técnico especializado.



Artículo 17. Categorías profesionales del grupo IV, del personal obrero.

Este grupo profesional comprende a aquellas personas que prestan servicios en fabricación, repaso y envasado que, con la formación necesaria, realizan los trabajos típicos de su especialidad, sean estos principales o auxiliares y llevándolos a cabo con iniciativa, responsabilidad y rendimiento, de acuerdo con su categoría.

Con carácter general las categorías serán las siguientes:

1. Operador/a de máquinas: Es la persona conductora habitual de carretillas elevadoras. Conductora habitual de transpaletas eléctricas. Suministra producto congelado constantemente a la sala de alimentación de envasado, sin paradas en la producción, comprobando que el producto cumple las especificaciones según envasado. Alimenta con producto congelado a las mezclas. Desaloja el vacío de la sala de alimentación al almacén. Desaloja y organiza su zona de trabajo para facilitar las labores de limpieza. Comprueba el perfecto estado del material a su cargo, entregado para la realización del trabajo.

El personal que utilice carretillas sin tener esta categoría cobrará la diferencia salarial conforme a tablas durante los períodos de utilización. El resto de su jornada lo cobrará al precio propio de su categoría. El personal carretillero que a partir de 1 de enero de 2008 utilice la carretilla durante el 65% o más de su jornada laboral anual pasará a ser personal operador de máquina el primero de enero del año siguiente.

2. Peón especialista-calidad: Es la persona que revisa la calidad de los productos que se fabrican. Confecciona partes diarios de los distintos productos congelados y revisados. Hace el seguimiento de las especificaciones de clientes según las normas de Ultracongelados de Cortes, S.L., y comunica rápidamente a su mando superior cualquier desviación que considere oportuna. Peón especialista-ordenador es la persona que introduce datos en el ordenador de entrada y salida de materia prima a las cámaras frigoríficas, ayuda al personal operador de máquinas a organizar los embalajes de contenedores, etc.

3. Auxiliar: Es la persona que ejecuta predominantemente labores para cuya realización se requiere la aportación de su esfuerzo físico, una práctica operatoria sencilla, prestando la atención necesaria en cada caso. Se encarga de la revisión de productos, llenado de bolsas en cajas, paletización, limpieza de líneas, cintas, volteadores, máquinas, suelos, etc., y, en definitiva, todo lo relacionado con la limpieza. Abre cajas y bolsas, ayuda a otras personas operarias que lo precisen, desmonta o monta contenedores y se encarga de su limpieza posterior, pone etiquetas, descarga y carga de camiones de granel, y realiza preparación de pedidos y pegado de etiqueta.

4. Aspirante: Es la persona mayor de 18 años que ingresa en la empresa y está recibiendo la formación interna específica del puesto durante un período de tiempo no superior a dos meses, momento en el cual pasará a la categoría de auxiliar. Si la campaña finalizara antes de completar los dos meses, sería en posteriores contratos cuando adquiriera la categoría de auxiliar. La recuperación de la diferencia salarial respecto a la categoría de auxiliar, se hará efectiva en la nómina del mes en el que se extinga su contrato por final de campaña, con independencia de que se haya adquirido o no la categoría de auxiliar. El personal aspirante cobrará la hora extra y el plus de nocturnidad en el mes que corresponda con el mismo importe que el personal auxiliar.

Artículo 18. Norma subsidiaria.

Las definiciones generales de las categorías profesionales sirven y pueden aplicarse a las diferentes actividades que se integran o puedan integrarse en el seno de la empresa Ultracongelados de Cortes, S.L.U., centro de Mallén, de tal forma que cualquier puesto de trabajo quedará asimilado a una de las categorías establecidas, de acuerdo con la aptitud profesional necesaria para desempeñarlo.

SECCIÓN TERCERA. POR SU NIVEL RETRIBUTIVO

Artículo 19. Niveles.

Los niveles salariales serán los establecidos en el anexo VIII para cada categoría profesional.

SECCIÓN CUARTA. POR SU MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Artículo 20. Tipos.

Los contratos de personal fijo de plantilla, temporal, eventual, interino, para obra o servicio determinado, con el carácter de fijo discontinuo o bajo otra cualquiera



modalidad de contratación, ya sea a tiempo completo o parcial, se adaptarán a las formas y condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes. De acuerdo con el artículo 18.A del vigente convenio sectorial de Conservas Vegetales, la duración máxima de los contratos eventuales será de nueve meses dentro de un período de doce meses.

Artículo 21. Fijación de campañas.

Las campañas serán fijadas por la dirección de la empresa, quién informará previamente a la representación de las personas trabajadoras.

En este sentido se tendrá en cuenta que las campañas deberán fijarse, siempre que sea posible, de forma que, al analizar el tiempo destinado a las mismas, la suma de días trabajados sean los suficientes para que el personal de campaña pueda acogerse al desempleo en los términos que establezca la Ley en esta materia.

Asimismo, se tenderá a que las mismas no tengan períodos de interrupción entre ellas.

Artículo 22. Llamamientos a personal fijo de campaña.

La contratación se hará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. La representación de las personas trabajadoras conocerá los modelos de contrato de trabajo que utilice la empresa. El llamamiento de conformidad con estas normas:

a) El personal fijo-discontinuo de los grupos profesionales I (encargado/a y almacenero/a), II (administrativos/as) y III (personal de oficios), será llamado a prestar sus servicios por riguroso orden de antigüedad en su categoría profesional u oficio (electricista, mecánico/a, etc.). Para ello se confeccionará un censo para cada uno de los grupos profesionales mencionados contemplado en el artículo 9.º del presente convenio, ordenados por antigüedad de su categoría profesional u oficio (anexo IV).

b) El personal del grupo profesional IV (personal obrero), será llamado a prestar sus servicios por riguroso orden de antigüedad de su ingreso en la empresa. Dentro de este grupo se acuerda que por causas extraordinarias y fuera del proceso productivo la empresa podrá llamar al personal que necesite con la categoría «operador/a de máquinas» por riguroso orden de antigüedad en la empresa (anexo IV).

c) Se establece como causas extraordinarias fuera del proceso productivo las siguientes: Auditorías, cierre de balances e inventarios.

d) Se confeccionará un censo del grupo profesional IV contemplado en el artículo 9.º del presente convenio por riguroso orden de antigüedad de su ingreso en la empresa.

e) El llamamiento del personal fijo-discontinuo se efectuará de forma fehaciente y previo aviso de tres días de antelación al inicio de la campaña.

La incorporación se efectuará en la fecha que indique la empresa. No se considerará que renuncian al puesto las personas a las que, comunicada la iniciación sin tres días de antelación, no pudieran incorporarse a la prestación de servicios hasta dentro de los tres días siguientes a la comunicación. A tal efecto, las personas trabajadoras deberán indicar a la empresa un domicilio en España.

La persona que haya sido llamada y no se incorpore a la empresa en el momento fijado a tal fin perderá la condición de fija discontinua, asimilándose tal circunstancia a la baja voluntaria en la empresa (también se considerará baja voluntaria si quien no se incorpora a un llamamiento forma parte del personal temporal).

La falta de incorporación al llamamiento no supondrá la pérdida del turno en el orden que la persona trabajadora tenga en el censo, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, en el período de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, excedencia, licencia o en aquellas otras situaciones justificadas. La causa justificada de la no incorporación deberá acreditarse debidamente. Una vez producida la incorporación quedará reanudada la relación laboral.

f) En caso de incumplimiento del llamamiento, salvo en los supuestos previstos en los dos párrafos siguientes, la persona trabajadora podrá reclamar en procedimiento por despido ante la jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el día en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria.

No tendrá consideración de despido la ausencia de llamamiento derivado de la falta de volumen de actividad necesario para ser cubierto por la totalidad del personal fijo discontinuo. Dicha situación dará lugar a la continuidad en la suspensión del



contrato siempre que no se incorpore personal fijo discontinuo que ostente un número inferior de orden de llamamiento conforme al censo elaborado.

Serán causas de suspensión del contrato, con exoneración de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, y sin que la falta de llamamiento pueda calificarse como despido, los accidentes atmosféricos, la paralización de los transportes o medios de distribución, la interrupción de la fuerza motriz o falta de materias primas no imputable a la empresa. En este caso las empresas vendrán obligadas a comunicar el hecho causante a la representación de las personas trabajadoras, siendo suficiente esta comunicación para que opere la causa de suspensión.

g) El personal que de acuerdo con los procedimientos previstos en el convenio y en la Ley ascienda a una categoría superior tendrá derecho de reserva de su número de orden de antigüedad para su llamamiento en la anterior categoría de su grupo profesional, al objeto de no perjudicar la promoción de las personas fijas-discontinuas en las empresas, percibiendo en cada caso el salario que corresponda al trabajo efectivamente trabajado.

h) La empresa facilitará a cada persona trabajadora o a sus representantes legales, que lo soliciten, al término de cada período de prestación de servicios, un certificado acreditativo de los días efectivamente trabajados durante el mismo.

A todos los efectos, se considerará que cuando una persona fija-discontinua esté en situación de baja por maternidad o paternidad, la siguiente persona en su lista de llamamientos le sustituye en su puesto de trabajo. Cuando sea necesario para cualquier acreditación administrativa la realización del correspondiente contrato, el mismo se realizará entre las partes.

Artículo 23. *Censos.*

Cada año la empresa confeccionará y publicará los censos de los centros de trabajo dentro de cada grupo profesional, en el que se relacionará el personal por riguroso orden de antigüedad, dentro de los grupos profesionales I, II, III y IV.

La empresa entregará una copia del censo a la representación de las personas trabajadoras y lo publicará para conocimiento del personal, estando expuesto en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días y las personas trabajadoras que se consideren perjudicadas podrán reclamar por escrito en el mismo plazo ante la dirección de la empresa.

En el caso de que la empresa deniegue la petición, o transcurrieran quince días sin haber resuelto sobre la misma, la persona afectada o la representación de las personas trabajadoras podrán ejercer las acciones legales oportunas.

CAPÍTULO IV: INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Artículo 24. *Período de prueba.*

Podrá concertarse un período de prueba, que en ningún caso excederá de seis meses para el personal técnico titulado, ni de tres meses para el resto de personal, excepto para las personas no cualificadas en cuyo caso la duración máxima será de un mes.

En los contratos temporales de duración determinada del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores concertados por tiempo no superior a seis meses el período de prueba no podrá exceder de tres meses, salvo que se trate de personas trabajadoras no cualificadas en cuyo caso no podrá exceder de un mes.

Este período de prueba tendrá que constar por escrito y la situación de incapacidad temporal lo suspenderá (y los supuestos de situación de baja por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento, no lo suspenderá).

La empresa y la persona trabajadora están respectivamente en la obligación de realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Durante el período de prueba la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla y de acuerdo con la modalidad de contratación, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que hayan sido concertados, computándose, en su caso, a efectos de antigüedad el tiempo de servicios prestados en la empresa.



Artículo 25. Ascensos.

El régimen de ascensos se sujetará a las siguientes normas:

1. Personal de oficios: Las vacantes de oficial se cubrirán por antigüedad, dentro de cada especialidad, por el personal de las categorías inferiores y siempre que aquellas personas a quienes les corresponda estén calificadas como aptas por la empresa o declaradas como tales en la prueba a que se les someta. No dándose esta circunstancia de aptitud, podrá admitirse personal ajeno a la plantilla.

Con dos meses, como mínimo, de antelación a la fecha del comienzo de las pruebas para el ascenso, la empresa efectuará la oportuna convocatoria y la publicación de los programas exigidos. Tales programas recogerán con la mayor claridad y precisión aquellas cuestiones y conocimientos necesarios que deberán estar siempre en consonancia con las funciones establecidas en este convenio para cada categoría profesional o puesto de trabajo anteriormente definidos.

2. Personal del grupo obrero: Las plazas de operador/a de máquinas, peón especialista-calidad y peón especialista-ordenador, se proveerán preferentemente dentro del personal del grupo siempre que estas personas estén calificadas como aptas por la empresa o declaradas como tales en la prueba a la que se les someta.

Artículo 26. Comisión mixta de calificación.

La comisión mixta calificadoradora estará compuesta por dos miembros que designe la dirección de la empresa; una de estas dos personas asumirá la presidencia y dos personas trabajadoras, de categoría no inferior a la de las vacantes a cubrir, designadas por la representación de las personas trabajadoras.

Las personas componentes de la comisión mixta calificadoradora puntuarán a título individual, según el baremo establecido, procediéndose al final del examen a computar los puntos adjudicados. En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la antigüedad, y en el supuesto de que aún siga persistiendo el empate, se decidirá a favor de la persona de mayor edad.

Artículo 27. Liquidación.

Al personal que cese en la empresa se le entregará una liquidación de la totalidad de los emolumentos que le correspondan con el debido detalle, para que pueda conocer con exactitud la naturaleza y cuantía de los diversos conceptos. La persona interesada podrá consultar con la representación legal de las personas trabajadoras.

El personal que desee cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

- Personal encargado, almacén y administrativo: Un mes.
- Personal de oficios y personal obrero: Ocho días.

De no cumplir la persona trabajadora dicha obligación de preaviso, no podrá percibir la liquidación por cese o dimisión hasta la fecha en que la empresa efectúe el próximo pago a la generalidad de su personal.

CAPÍTULO V: JORNADA, HORAS EXTRAORDINAS, DESCANSOS Y VACACIONES

SECCIÓN PRIMERA. JORNADA DE TRABAJO

Artículo 28. Jornada.

La jornada será de 1.752 horas anuales durante la vigencia del convenio.

La mitad de los días de exceso de jornada los fijará la empresa. La otra mitad la representación de las personas trabajadoras (serán comunes para todo el personal fijo de plantilla).

La distribución de la jornada semanal con carácter general, será de lunes a viernes, a razón de ocho horas diarias, y el personal disfrutará de un descanso de veinte minutos diarios para el bocadillo, que se entenderá como trabajo efectivo.

La empresa se compromete a solucionar los problemas que se han venido produciendo con la rotación de turnos durante la elaboración de coliflor, de modo que, con carácter general, y salvo excepciones puntuales que justificará la empresa informando previamente a la representación de las personas trabajadoras, se trabaje rotativamente de mañana, tarde y noche.

Cada persona trabajadora podrá ausentarse un día al año por asuntos propios. Hay que avisar con cuarenta y ocho horas de antelación y la ausencia no será retribuida.



Durante las fiestas de San Miguel, de Cortes, deberá estar cubierto un turno con dos personas de carga y descarga.

Artículo 29. Ampliaciones.

Dada la naturaleza perecedera de la materia prima y la sujeción de la misma al ritmo normal de los transportes, la empresa podrá, en circunstancias extraordinarias que se produzcan por retrasos imprevisibles u otras de excepción, ordenar la continuación de la jornada, en cuyo supuesto el exceso de la misma se abonará como horas extraordinarias estructurales. En ningún caso se realizarán más de nueve horas de trabajo efectivo en jornada ordinaria.

El descanso entre jornada y jornada será, como mínimo, de doce horas.

Las personas trabajadoras, cuya acción pone en marcha o cierra la de las demás, podrán ampliar su jornada por el tiempo estrictamente preciso para ello.

Artículo 30. Organización de la jornada.

Será facultad de la empresa la organización en el centro de trabajo de la jornada más conveniente, estableciendo a tales efectos turnos de trabajo, jornada continuada, etc., de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 31. Jornada en frigoríficos.

Para el personal que trabaje en cámaras frigoríficas, se distinguirán los siguientes casos:

a) La jornada en cámaras de cero hasta cinco grados bajo cero será normal. Por cada tres horas de trabajo ininterrumpido en el interior de las cámaras, se le concederá un descanso de recuperación de diez minutos.

b) En cámaras de seis grados bajo cero a dieciocho grados bajo cero, la permanencia en el interior de las mismas será de seis horas. Por cada hora de trabajo ininterrumpido en el interior de las cámaras, se le concederá un descanso de recuperación de quince minutos. Completará la jornada normal en trabajo a realizar en el exterior de las cámaras.

c) En cámaras de dieciocho grados bajo cero o inferiores, la permanencia en el interior de las mismas será de cuatro horas. Por cada hora de trabajo ininterrumpido en el interior de las cámaras se le concederá un descanso de recuperación de veinte minutos. Completará la jornada normal en trabajo a realizar en el exterior de las cámaras.

Este personal, en proporción a las temperaturas que debe soportar, estará dotado de las prendas de protección necesarias.

SECCIÓN SEGUNDA. HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 32. Horas extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que se realicen fuera o sobre la jornada laboral establecida en el calendario de la empresa.

Con objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

De igual modo se hace constar que por razón de las características diferenciadoras de la industria conservera (máximo en períodos de campaña), se dan situaciones de emergencia o de dificultad para normalizar el proceso de fabricación.

De acuerdo con ello, se establecen los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias normales o habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias por razón o previsión de siniestros, daños excepcionales o riesgo de pérdida de materias o productos: Realización.

3. Horas extraordinarias necesarias por circunstancias anormales en la estructura y organización del trabajo (ausencia, cambios de turno, operaciones excepcionales, puntas altas de actividad, etc.): Mantenimiento cuando no quepa contratación de personal eventual o similar previsto en este convenio y disposiciones legales complementarias. La realización de las horas extras será rotativa, en lo posible, y voluntarias las del apartado presente.

La dirección de la empresa informará a la representación legal de las personas trabajadoras y delegaciones sindicales sobre las horas extras realizadas, con una periodicidad mínima de dos semanas, o menos, si así lo acuerdan conjuntamente.



Las horas extras, su número, importe unitario y total, deberán figurar conforme lo exigen los preceptos legales en las nóminas. La representación legal de las personas trabajadoras y las delegaciones sindicales propugnarán y exigirán que esto se cumpla.

Asimismo, las horas extraordinarias que se realicen por encima de la jornada anual y en días laborables, se compensarán con descanso con el valor de la hora extraordinaria.

El tiempo de descanso compensatorio de horas extras no se verá afectado por el hecho de que alguna persona trabajadora perciba el complemento del artículo 45.

Estos descansos los disfrutará el personal, dentro del siguiente año del que han sido generados, en las fechas que con antelación suficiente pida, y siempre y cuando no creen a la empresa problemas organizativos.

Artículo 33. Precio horas extraordinarias.

El valor de las horas extraordinarias será el fijado para cada categoría en el anexo VIII de este convenio.

SECCIÓN TERCERA. DESCANSOS

Artículo 34. Descanso semanal.

El personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo.

Se exceptúan de esta norma general:

a) Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción.
 b) Los trabajos de reparación y limpieza necesarios para no interrumpir con ello las faenas de la semana, entendiéndose que solo se consideran indispensables a este efecto los que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de la empresa o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las misma.

c) Los trabajos de vigilancia.

d) Los trabajos perentorios por causa de fuerza mayor.

Artículo 35. Horarios.

Se indicará, por medio de cartel permanente en el centro de trabajo y colocado en sitio visible, el calendario horario de trabajo.

SECCIÓN CUARTA. VACACIONES

Artículo 36. Vacaciones.

El personal tendrá derecho a un período anual de vacaciones retribuidas (comprenderá salario base más plus ad personam y quedarán excluidos los pluses de frío, funcional y horas extras), en proporción al tiempo trabajado, cuya duración se fija en el anexo I. El personal que en período de vacaciones hubiera debido, en función de la rotación de su turno, trabajar de noche percibirá el 50% del plus de nocturnidad que le hubiera correspondido.

Las licencias retribuidas y los procesos de IT inferiores a un año no serán objeto de deducción a efectos de vacaciones. Los hechos causantes de licencias retribuidas durante el disfrute de las vacaciones no darán derecho al reconocimiento de tales licencias.

Se respetará lo que establezca en cada momento el Estatuto de los Trabajadores (actual artículo 38) cuando el período de vacaciones de una persona coincida con supuestos de incapacidad temporal o suspensiones allí previstos.

La dirección de la empresa determinará la época del año para el disfrute de las vacaciones, previa consulta a la representación de las personas trabajadoras, atendiendo a las necesidades del servicio y respetando los criterios siguientes:

- Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, salvo acuerdo en contrario entre persona trabajadora y empresa por razones productivas.

- El personal será distribuido entre los turnos resultantes en la misma proporción para cada turno, salvo acuerdo en otro sentido.

- Si dentro del período vacacional hubiera algún día festivo, se compensará al personal de manera tal que en ningún caso realice ni más ni menos que la jornada anual establecida.



- Las vacaciones podrán ser fraccionadas mediante acuerdo de las partes, en un máximo de tres períodos.

El comité de empresa o delegación de personal, conjuntamente con la dirección de la misma, asignarán las personas en cada turno, debiendo ser oída la delegación sindical, si la hubiere. Los criterios de asignación que habrán de respetarse serán los siguientes:

- Los servicios necesarios de las distintas secciones o departamentos de la empresa deben quedar cubiertos en todo momento.

- El personal con responsabilidades familiares tendrá preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

- La lista de cada período será confeccionada en base a las propuestas del personal. Las discrepancias serán resueltas atendiendo a la antigüedad y a la categoría, sin que este derecho pueda ser disfrutado más de un año, pasando este derecho a la persona inmediata en antigüedad para el ejercicio siguiente. No obstante lo anterior, una vez que una persona haya solicitado las vacaciones y se le hayan concedido tendrá preferencia respecto a las demás, para evitar los perjuicios que pudieran derivarse de la anulación de las vacaciones por solicitudes posteriores de otras.

El calendario de vacaciones se fijará en el centro de trabajo de forma tal que el personal conozca las fechas que le corresponden veinte días antes, al menos, al comienzo de su disfrute. La solicitud de vacaciones deberá hacerse como mínimo con una semana de antelación.

En ningún caso, las vacaciones serán susceptibles de compensación económica, excepto en el caso en que la persona trabajadora cause baja en el transcurso de un año, a la cual, al practicarle el finiquito, se le compensará, en metálico, la parte proporcional de vacaciones que pudiera corresponderle, detrayendo la cantidad resultante, en el supuesto de haber disfrutado más días de los que proporcionalmente le correspondieran hasta la fecha de la baja.

El personal fijo discontinuo, eventual y temporal percibirá la retribución correspondiente a la parte proporcional de vacaciones según los días efectivamente trabajados con el importe de salarios diarios.

Las personas fijas discontinuas podrán disfrutar una semana de parada en período estival sin derecho a retribución. Las necesidades de producción deben quedar cubiertas (en caso de conflicto las personas fijas de plantilla tienen preferencia a la hora de fijar sus vacaciones).

CAPÍTULO VI: LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

SECCIÓN PRIMERA. LICENCIAS

Artículo 37. *Licencias.*

La regulación de esta materia se efectuará según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Avisando con la posible antelación, el personal afectado por este convenio podrá faltar al trabajo con derecho a percibo de salario, por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por razón de muerte de padres, madres, abuelas, abuelos, nietas, nietos, hijas, hijos, cónyuge, hermanas o hermanos, tanto en línea consanguínea como de afinidad, se concederá licencia retribuida por un período de tiempo de tres días laborales si el óbito se produce a menos de 100 kilómetros, y de 4 de producirse a 100 kilómetros o más de Cortes.

c) Dos jornadas de trabajo en caso de enfermedad grave (entendiendo enfermedad grave, cuando exista intervención quirúrgica con anestesia general u hospitalización con plazo superior a veinticuatro horas) de padres, madres, abuelas, abuelos, nietas, nietos, hijas, hijos, cónyuge, hermanas o hermanos, tanto en línea consanguínea como de afinidad. Estos permisos se ampliarán a tres días, cuando el hecho se produzca a más de 50 kilómetros donde esté enclavada la empresa, y a cuatro días cuando la distancia sea de 100 kilómetros o más. La misma enfermedad o dolencia solo dará derecho a un máximo de tres licencias al año.



d) Durante un día por traslado de su domicilio habitual, cuando el traslado se realice a partir de 50 kilómetros se ampliará el permiso a dos días.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

f) Por nacimiento de hijos o hijas: Tres días. Este permiso solo se aplicará a favor de la persona progenitora distinta de la madre biológica que no tenga derecho a percibir subsidio por nacimiento.

g) Si la persona trabajadora necesita acudir al consultorio médico por razones de enfermedad, durante la jornada de trabajo, la empresa abonará el importe de las horas no trabajadas por esta causa, hasta un límite del 50% de su salario, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días cada año. El tiempo máximo de utilización de este permiso por cada ocasión que se acude al servicio médico de cabecera será de dos horas si el consultorio radica en Cortes. La persona trabajadora podrá solicitar a la empresa que este derecho se aplique abonándole las primeras dieciséis horas de la primera baja laboral que tenga durante el año.

h) Podrán disfrutarse, en beneficio propio o para acompañar a hijas o hijos menores de 12 años, hasta cuarenta horas anuales para visitas al servicio médico especialista de la Seguridad Social o Sistema Público de Salud.

j) En cirugía ambulatoria mayor que no requiera hospitalización (ingreso inferior a veinticuatro horas) se concederá un día laborable (coincidente con el de la intervención) para el caso de cónyuge, padres, madres, hijas e hijos. En caso de que en este supuesto coincidan varias personas trabajadoras por razón de parentesco, solo una de ellas podrá disfrutar la licencia (podrán ser dos cuando se trate de padre y madre de la persona intervenida).

Se aplicará la jurisprudencia actual del Tribunal Supremo referida al permiso en caso de parto. Si hubiere algún cambio en esa Jurisprudencia se estará a lo que diga el Tribunal Supremo.

A los efectos de las licencias previstas en este artículo (salvo el permiso en caso de matrimonio) se reconoce validez a las parejas de hecho estables que acrediten cumplir los requisitos legales para ostentar esa condición. En aquellos lugares en que no exista registro público se admitirá algún otro medio de prueba suficiente. Por pareja de hecho estable se entenderá lo que dispone la Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, o leyes análogas de otras Comunidades. La simple convivencia de dos personas no se considerará pareja estable si no se dan los requisitos indicados en la citada normativa.

Es criterio de las partes cortar todos los abusos y utilización innecesaria de las precedidas licencias, debiendo ser utilizadas con causa justificada y estricta necesidad.

Artículo 38. *Reducción de jornada.*

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo alguna persona menor de doce años o disminuida física o psíquica que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. La mejora aquí prevista sobre la regulación general en ningún caso implicará para la empresa mayores costes salariales o de seguridad social.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de una persona de su familia, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí misma y que no desempeñe actividad retribuida.

Podrá solicitarse la reducción de jornada en un 50%, con reducción del salario en el 50%, por razones motivadas. Dicha reducción será incompatible con la realización de cualquier trabajo retribuido. La persona trabajadora tendrá que convenir con la empresa el horario de trabajo, que necesariamente deberá coincidir con la parte inicial o final de alguno de los turnos de trabajo. La empresa podrá formalizar contratos interinos o a tiempo parcial para sustituir a la persona con reducción de jornada. Esta reducción de jornada solo podrá ser utilizada de forma simultánea por un 4% como máximo del personal de la empresa. El cómputo se efectuará únicamente sobre el personal de la empresa que en ese momento desarrolle una jornada a tiempo completo.



Artículo 39. *Para estudios.*

El personal que deba presentarse a examen como consecuencia de estar matriculado en un centro oficial, por razón de cursar estudios o carrera profesional, solicitará permiso de la empresa, que deberá serle concedido por el tiempo necesario y hasta un máximo de diez días por año. Este permiso será retribuido con el salario de convenio más antigüedad y justificada en debida forma la asistencia al mismo, y que en la convocatoria ordinaria o extraordinaria se han aprobado, por lo menos, la mitad de las asignaturas motivo de los exámenes.

Quedan excluidos de estas licencias los exámenes de conducir, a los que la persona trabajadora debe concurrir para su incorporación a la Administración o empresa distinta a aquella en que presta sus servicios.

La persona tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

Artículo 40. *Licencias sin sueldo.*

1. Las personas fijas discontinuas podrán acogerse cada año a una licencia sin sueldo con un máximo de diecinueve días, siempre y cuando su asistencia no sea imprescindible para la continuidad del proceso productivo de la empresa durante esas fechas. En las fiestas patronales de Cortes (San Miguel), las personas fijas-discontinuas tendrán derecho a disfrutar de licencia sin sueldo, salvo por necesidad de producción.

2. Con independencia de lo anterior, el personal fijo discontinuo que haya consolidado un mínimo de un bienio al servicio de la empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a quince días ni superior a treinta y le será concedida dentro de los treinta días siguientes, en función de las necesidades del servicio y previa justificación adecuada de las razones de su petición. Esta licencia podrá solicitarse anualmente.

La concesión de la licencia contemplada en el punto 2 quedará condicionada a lo siguiente:

a) Que, como mínimo, la persona haya trabajado en la empresa más de ciento ochenta días, real y efectivamente, en el año inmediatamente anterior.

b) Quedan expresamente excluidos los períodos o campañas de máxima actividad de la empresa.

3. Durante el tiempo de duración de la licencia la empresa extenderá la baja de la persona afectada en la Seguridad Social.

Artículo 41. *Antigüedad en licencias.*

No se descontará a ningún efecto el tiempo invertido en las licencias reguladas en esta sección.

SECCIÓN SEGUNDA. EXCEDENCIAS

Artículo 42. *Excedencias.*

Las excedencias pueden ser voluntarias, forzosas o especiales.

VOLUNTARIA. Podrán solicitar excedencia voluntaria las personas de la empresa con una antigüedad en la misma de al menos un año. Son condiciones indispensables para la concesión las siguientes:

a) Solicitud escrita con expresión de los motivos.

b) Compromiso formal de que, durante el tiempo de excedencia, la persona no se va dedicar a la misma actividad de la empresa que se la ha concedido, ni por cuenta propia ni por cuenta ajena, cuyo incumplimiento será causa de extinción de la relación laboral, con pérdida del derecho obtenido.

Las peticiones de excedencia se resolverán dentro de los quince días siguientes a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

El tiempo de excedencia no podrá ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.

La persona excedente conserva el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del período comprendido entre los treinta y sesenta



días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

La excedencia por cuidado de hijas, hijos y de familiares se registrará por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

FORZOSA: Dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia y se concederá a la persona trabajadora en quien concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido elegida o designada para el desempeño de un cargo público, de carácter estatal, autonómico, regional, provincial o municipal, por medio de proceso electoral adecuado, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designada en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y órganos competentes del Estado, comunidad autónoma, región, provincia o municipio y publicado en los boletines oficiales correspondientes o mediante resolución administrativa adecuada.

b) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, las personas trabajadoras que, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En los supuestos de suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, la persona trabajadora deberá reincorporarse en el plazo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

ESPECIAL: Se podrá solicitar excedencia voluntaria especial por un período no inferior a seis meses ni superior a dos años con reserva de puesto de trabajo por razones de accidente o enfermedad grave de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. La empresa podrá formalizar un contrato de sustitución o interinidad para cubrir el puesto de trabajo de la persona en excedencia. Esta excedencia solo podrá beneficiar de forma simultánea a un máximo del 2% de la plantilla. La persona para el reingreso deberá preavisar con un mínimo de antelación de un mes.

Esta excedencia especial es distinta e independiente de la prevista en el Estatuto de los Trabajadores para el cuidado de hijos/as y de familiares. La persona trabajadora tendrá derecho a acogerse a la figura que más le interese.

En todos los casos de excedencia contemplados y mientras estas duren hasta tanto la persona excedente no se reincorpore al puesto de trabajo, no tendrá derecho ni al percibo del salario ni a que el tiempo transcurrido en tal situación compute a ningún efecto. Pero se respetará lo que establece el Estatuto de los Trabajadores sobre efectos de las excedencias forzosas, por cuidado de hijos/hijas y de familiares.

CAPÍTULO VII: RETRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA. DEL SALARIO

Artículo 43. *Niveles retributivos.*

La tabla salarial de 2022 es la que figura en el anexo VIII.

Artículo 44. *Pago del salario.*

El pago del salario se hará por períodos cíclicos mensuales, de acuerdo con la costumbre.

El personal podrá solicitar anticipos a cuenta de las cantidades que tenga devengadas, hasta un límite del 90%, siempre que acredite la necesidad que motiva su solicitud ante la representación de las personas trabajadoras. El anticipo será cancelado en el momento de hacer el libramiento de pago del período de que se trate.

Para los aumentos de categoría se toma como norma que, si se produce hasta el día 15, inclusive, se considerará como si fuese el día 1 de ese mes y si es después del día 15, se atrasará hasta el día 1 del mes siguiente.

El recibo de pago del salario se ajustará al modelo autorizado por la Legislación vigente en cada momento.

Las horas extraordinarias y las primas a la producción se cerrarán, al objeto de poder confeccionar las nóminas, con la antelación necesaria para ello, que en ningún caso excederá de doce días, acumulándose los días no incluidos en el mes siguiente.

AN P O B

El salario, sus anticipos, así como el pago delegado de las prestaciones a la Seguridad Social podrá efectuarlo la empresa en moneda de curso legal, o mediante talón o transferencia, u otra modalidad de pago similar, a través de entidades de crédito.

Únicamente la entrega del talón, pago en efectivo, si por circunstancias de excepción así se realizase, y firma de documentos salariales de pago, se efectuarán en las horas de jornada de trabajo y en el lugar de trabajo.

No se podrán efectuar retenciones de ninguna clase sobre los salarios que no estén dispuestas por la Ley, por pacto o por mandato judicial.

Artículo 45. *Antigüedad.*

La antigüedad regulada en este artículo quedó fijada en el importe que tuviere cada persona trabajadora al 31 de diciembre de 1995 (momento en que dejó de devengarse). Dicha cantidad que tiene el carácter de complemento *ad personam*, tendrá los mismos aumentos porcentuales que se pacten para el salario base y no podrá ser objeto de compensación o de absorción con los incrementos retributivos de los conceptos salariales del presente convenio colectivo.

Artículo 46. *Plus de frío.*

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente de la realización de los trabajos a los que en este convenio se les reconozca, no teniendo, por tanto, el carácter de consolidable ni siquiera *ad personam*.

Dentro de cada jornada laboral, la parte de la misma que se realice entrando y saliendo en las cámaras frigoríficas en carretilla no climatizada se gratificará con el plus de frío al 100%. El resto del tiempo de la jornada se abonará a precio normal. El porcentaje a que se hace referencia se aplicará sobre la tabla del anexo VIII.

Artículo 47. *Otros pluses.*

a) Plus de nocturnidad.

El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá, por cada hora en este tiempo, un plus de nocturnidad por el importe que se fija en el anexo VIII. El personal aspirante cobrará este plus con el mismo importe que el personal auxiliar (anexo VIII).

Se excluyen de este plus las personas que hayan sido contratadas expresamente para trabajos nocturnos.

b) Plus de especialistas de calidad y ordenador.

Las personas especialistas de calidad y de ordenador cobrarán un plus de 0,25 euros por cada hora de trabajo efectivo que realicen desempeñando funciones propias de calidad y ordenador. El resto de las horas de trabajo en que no desempeñen esas funciones lo cobrarán al precio normal que fija la tabla para su nivel salarial (1.13 ó 2.13).

Artículo 48. *Pagas extraordinarias.*

Las personas trabajadoras afectadas por este convenio tendrán derecho a dos mensualidades en concepto de pagas extraordinarias, consistentes en el equivalente a treinta días cada una de ellas del salario de la tabla del convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente a treinta días. Una mensualidad corresponderá al período 1 de enero a 30 de junio y se abonará con la nómina de junio; la otra corresponderá al período 1 de julio a 31 de diciembre y se abonará el día 21 de diciembre.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo se le abonarán las dos gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre en proporción al tiempo que haya trabajado. A estos efectos la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo 49. *Premio de permanencia.*

El personal fijo de plantilla percibirá un premio de permanencia equivalente a treinta días de salario de convenio más antigüedad o complemento *ad personam* si lo hubiera, con arreglo a las mismas retribuciones que sirvan de base para el abono de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado en dos mitades: una junto con la paga extra de junio y otra con la paga extra de diciembre.

El personal fijo discontinuo o eventual afectado por el mismo tendrá derecho a percibir el premio de permanencia en razón de las horas trabajadas en cada año natural. En las tablas salariales para personal fijo discontinuo y eventual se incluirá en el precio global hora lo correspondiente a este concepto.



SECCIÓN SEGUNDA. TRASLADOS Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 50. *Traslados y desplazamientos.*

Los traslados y desplazamientos se regirán por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Notificado el traslado, el personal tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o a extinguir su contrato, mediante la indemnización que se fije como si se tratara de extinción autorizada por causas tecnológicas o económicas. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como de los familiares a su cargo, en los términos que se convenga entre las partes.

Artículo 51. *Dietas y gastos de viaje.*

Las dietas están constituidas por una indemnización o suplidos de gastos debidos a la persona que, por causa del servicio, se encuentra obligada a un desplazamiento fuera de la localidad donde radica su centro habitual de trabajo.

La empresa Ultracongelados de Cortes, S.L.U., abonará la totalidad de los gastos que se originen a la persona trabajadora por dietas y hospedajes.

Cuando la persona no realice el viaje en vehículos de la empresa tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje, en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear. Si la persona tuviera que poner su vehículo propio la empresa le abonará los kilómetros empleados a 0,24 euros el kilómetro.

CAPÍTULO VIII: FALTAS Y SANCIONES

Artículo 52. *Faltas y sanciones.*

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente convenio.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia en: leves, graves y muy graves. La enumeración que se contiene en los artículos siguientes es meramente indicativa, no exhaustiva.

Artículo 53. *Clasificación de faltas leves.*

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de treinta días naturales.
2. No notificar en dos días hábiles la baja correspondiente de incapacidad laboral transitoria o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono de trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
4. La falta incidental de aseo o limpieza personal.
5. No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
6. Faltar al trabajo un día al mes, al menos que exista causa que lo justifique.
7. La embriaguez ocasional.
8. Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos a la actividad.
9. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para su conservación o custodia. Utilizar las prendas de trabajo fuera de las instalaciones de la empresa.
10. No avisar a la empresa con la antelación que sea posible de las ausencias al trabajo, aún en el caso de que estas sean justificadas.

Artículo 54. *Clasificación de faltas graves.*

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un período de treinta días naturales.
1. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.
2. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.
3. Las distracciones durante las horas de trabajo, sean estas de la clase que sean.
4. Simular la presencia de otra persona trabajadora, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

N P O B

5. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para la persona trabajadora, para las personas de su equipo o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercancías, podría ser considerada como falta muy grave.

6. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para uso propio herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.

7. La ocultación de hechos o faltas que la persona trabajadora hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus responsables de cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

8. La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio para la empresa.

9. La desobediencia o indisciplina a la dirección de la empresa o a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de índole laboral. Si implica quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa o para las personas, podría considerarse como falta muy grave.

10. La reincidencia en la comisión de tres o más faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, y siempre que hubiese mediado sanción distinta a la amonestación verbal, en un período de 90 días naturales.

Artículo 55. *Clasificación de las faltas muy graves.*

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo:

a) Se considerarán en tal situación más de ocho faltas no justificadas de puntualidad en un período de treinta días naturales y dieciséis faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales.

b) En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días sin causa justificada durante un período de treinta días naturales.

2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a las personas de su equipo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o del personal.

5. Revelar a personas extrañas a la empresa datos de reserva obligada.

6. Agredir física o verbalmente a sus superiores o a otras personas de la empresa.

7. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusable.

8. Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencias con las personas de su equipo.

9. Fumar en los lugares en que esté prohibido por razones de seguridad e higiene. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

10. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo. Entre otras, se considera trasgresión de la buena fe contractual la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión, con las garantías establecidas en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado en el trabajo.

12. Incumplir la normativa de seguridad o no utilizar los equipos de protección que facilite la empresa; así como incumplir la normativa o instrucciones de la dirección sobre calidad y seguridad alimentaria.

13. El acoso sexual, entendiéndose por tal aquella conducta de palabra o de obra desarrollada en el ámbito laboral que sea ofensiva para la persona que la sufre. Si se realiza prevaliéndose de una posición jerárquica, tal circunstancia será factor



agravante. La persona afectada podrá optar entre seguir en el mismo puesto de trabajo, ser trasladada a otro puesto de trabajo de naturaleza similar, o solicitar una excedencia hasta que por el hecho denunciado se haya dictado sanción firme por la empresa o, en su caso, resolución judicial firme.

14. El acoso moral o psicológico, entendiéndose por tal:

a. El sometimiento de la persona trabajadora a acusaciones o insinuaciones malévolas, sin permitirle expresarse.

b. El aislamiento de la persona trabajadora de las personas de su equipo, privarle de información, interrumpir o bloquear sus líneas de comunicación, desconsiderar o invalidar su trabajo, desacreditar su rendimiento, dificultar el ejercicio de sus funciones, comprometer su salud física o psíquica, mediante una constante presión estresante que favorezca las alteraciones depresivas, psicosomáticas y actos que puedan llegar hasta la renuncia brusca al puesto laboral de la persona afectada. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica, tal circunstancia será factor agravante. En tal caso la persona afectada podrá proceder como en el anterior punto 13.

15. La reincidencia en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, en el año anterior al momento de la comisión del hecho, la persona trabajadora hubiese sido sancionada tres o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza.

Artículo 56. Sanciones.

Las sanciones que procede imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes:

1. POR FALTAS LEVES:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Las sanciones por faltas leves se impondrán de forma gradual. La primera falta leve se sancionará con amonestación; la segunda podrá ser sancionada hasta con un día de suspensión de empleo y sueldo; y la tercera hasta con dos días de suspensión de empleo y sueldo.

2. POR FALTAS GRAVES:

- a) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3. POR FALTAS MUY GRAVES:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.
- c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones siguientes.
- d) Despido.

Artículo 57. Ejecución de las sanciones.

Todas las sanciones impuestas podrán ejecutarse desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda a la persona sancionada a reclamar ante la jurisdicción competente. Pero la empresa podrá, si lo estima oportuno, diferir la ejecución de la sanción por un plazo no superior a seis meses. En caso de que la persona afectada impugne la sanción, la ejecución podrá diferirse hasta un mes después a que adquiera firmeza.

Artículo 58. Prescripción.

Respecto al personal, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 59. Procedimiento.

1. Corresponde a la dirección de la empresa, o persona en quien delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.



2. La empresa comunicará a la representación legal de las personas trabajadoras y a la delegación sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan al personal.

3. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en el que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, la persona interesada tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio de la instrucción, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

4. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a la representación legal de las personas trabajadoras que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquellas personas respecto de las que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La empresa notificará a la persona afectada la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la empresa una persona Secretaria y una Instructora imparciales.

c) La persona Instructora dará traslado de este escrito a la persona interesada para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo este escrito será notificado a la representación legal de las personas trabajadoras para que, en el plazo de cinco días, realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará a la persona afectada, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

Artículo 60. Infracciones laborales de la empresa.

Será de aplicación lo dispuesto en el RDL 5/2000, de 4 de agosto, y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IX: SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 61. Norma general.

El personal afectado por el presente convenio, en la prestación de sus servicios tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud. La empresa vendrá obligada al estricto cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normas de desarrollo.

El personal estará igualmente obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud.

Para la previsión de los riesgos la dirección de la empresa y la representación de las personas trabajadoras harán efectivas las normas sobre la delegación de prevención de seguridad y salud, según se recoge la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La empresa está obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud a las personas que contrate, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para la propia persona, para las de su equipo o terceras, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. El personal está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas necesarias cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas pero con el recuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

N P O B

Artículo 62. *Seguridad en el trabajo.*

La empresa y las personas trabajadoras vendrán obligadas al exacto cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, especialmente en lo que se refiere a levantamiento de pesos, locales de producción de frío, máquinas, aparatos y almacenes frigoríficos.

Artículo 63. *Higiene en los locales.*

Los locales reunirán las condiciones sanitarias y de medioambiente adecuadas disponiendo de medios para mantenerlos limpios y en estado higiénico, siendo obligación del personal respetar las normas que a tal efecto dicte la dirección de la empresa.

Artículo 64. *Reconocimientos médicos.*

Las personas afectadas por el presente convenio tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, adecuada y suficiente, al menos una vez al año. Las diferentes pruebas médicas que se realicen al personal se llevarán a cabo dentro de la jornada de trabajo. En el reconocimiento médico se incluirá la prueba PSA para los hombres mayores de 50 años que lo soliciten.

Artículo 65. *Servicios de higiene.*

El centro de trabajo dispondrá de abastecimientos suficientes de agua potable, así como de cuartos de vestuarios y aseos, duchas y servicios, conforme a lo dispuesto en el RD 486/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los centros de trabajo.

Artículo 66. *Derecho a cambio de puesto de trabajo.*

Previo informe médico, la mujer embarazada tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, a partir de cuando se detecte el embarazo, cuando el lugar en que viniera desarrollando su labor entrañe peligro para la madre o el feto.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo que pueda determinarse por el Servicio de Prevención respecto a otras personas trabajadoras.

Artículo 67. *Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará al personal, atendiendo a las características del puesto, la ropa de trabajo más adecuada y que a continuación especificamos.

• CÁMARAS FRIGORÍFICAS:

—Un buzo antifrío.

—Un buzo.

—Una gorra.

—Una chaqueta antifrío.

—Un par de botas de material.

—Un par de guantes antifrío: estos se reemplazarán cuando fuera necesario a juicio de la persona responsable del departamento al que la persona trabajadora este adscrita.

• PLANTA DE FABRICACIÓN, REPASO Y ENVASADO:

—Una bata/buzo.

—Un par de botas (al personal que desescarcha se le proporcionará unas botas de goma forradas interiormente de borreguito).

—Un polar.

—Un chaquetón/chaleco.

—Trajes de agua en los puestos de trabajo donde sean necesarios.

—Una gorra.

—Unos auriculares.

—Guantes según las necesidades del puesto de trabajo.

—Delantales según las necesidades del puesto de trabajo.

• PERSONAL DE OFICIOS:

—Un buzo.

—Un par de botas de seguridad.

—Un chaquetón y 1 chaleco.

—Una gorra.

—Unos auriculares.

—Un par de guantes de piel.

—Un buzo antifrío para trabajos en cámaras frigoríficas.

Se facilitarán tapones elaborados a medida a aquellas personas que lo soliciten.



• PERSONAL ENCARGADO DE SECCIÓN:

El personal encargado recibirá la ropa correspondiente, según la sección en donde trabaje, sustituyendo el buzo por pantalón y chaqueta.

Cuidado de la ropa de trabajo

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo serán a cargo del personal, quien vendrá obligado a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la empresa.

El personal está obligado a entregar las prendas de trabajo recibidas cuando finalice su relación laboral con la empresa. De no ser así, podrá ser descontado su valor del finiquito que correspondiera.

Artículo 68. Botiquín.

La empresa cuidará de la dotación y mantenimiento del botiquín o cuarto sanitario previamente instalado, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene.

Artículo 69. Frío industrial.

En esta materia se estará a lo que disponga la normativa vigente.

Artículo 70. Comedores.

En materia de comedores se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 71. Capacidad disminuida.

Todas aquellas personas trabajadoras que por accidente de trabajo o enfermedad profesional, con reducción de sus facultades físicas o intelectuales, sufran una capacidad disminuida, tendrán preferencia para ocupar los puestos más aptos en relación con las condiciones que existan en la empresa. En estos casos, el salario que le corresponderá a cada persona en su nueva categoría será el asignado a tal categoría profesional.

Cuando la plantilla de la empresa exceda de cincuenta personas fijas reservarán, al menos, un 2% de la misma para el personal incluido en el registro de personas con discapacidad, de conformidad con la normativa vigente, o bien aplicarán las medidas alternativas que posibilita la normativa.

Artículo 72. Higiene del personal.

El personal que tenga contacto directo o intervenga en la elaboración y manipulación de productos alimenticios observará rigurosamente todas las medidas higiénicas y sanitarias.

La empresa proporcionará al personal que lo necesite todos los medios necesarios para la formación adecuada en higiene alimentaria de conformidad con lo previsto en la normativa sobre manipulación de alimentos.

De igual forma la empresa determinará las normas que deben observar todas las personas que, sin tener contacto directo, acceden a los locales en los que se realizan las funciones de fabricación.

Asimismo, se tendrá en cuenta que entre las medidas de higiene del personal se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO X: DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Artículo 73. Derechos sindicales.

La empresa respetará el derecho de todo el personal a sindicarse libremente, admitirá que las personas afiliadas a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas, no podrán sujetar el empleo de una persona a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedirle o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las centrales sindicales remitirán información en la empresa a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. Si el centro de trabajo posee una plantilla superior a cincuenta personas, existirán tableros de anuncios de cada central sindical en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyos efectos dirigirán copias de las mismas, previamente a la dirección de la empresa o titularidad del centro.



Artículo 74. De los sindicatos.

El sindicato que alegue tener derecho para estar representado mediante titularidad personal en la empresa deberá acreditarlo ante la misma de modo fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, a la persona delegada sindical su condición de representante del sindicato a los efectos legales.

La representación del sindicato será ostentada por una persona delegada sindical si el centro de trabajo cuenta con plantilla que excede de cien personas y cuando los sindicatos posean en los mismos una afiliación superior a quince personas trabajadoras.

La persona delegada sindical deberá ser trabajadora en activo de la empresa y designada de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato a quien represente.

Artículo 75. Funciones de la persona delegada sindical.

1. Representar y defender los intereses del sindicato a quien represente y de las personas afiliadas del mismo en la empresa, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de la empresa.

2. Podrá asistir a las reuniones del comité de empresa, comités de seguridad y salud y comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto.

3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la ley, estando obligada a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley y este convenio colectivo a las personas miembro del comité de empresa y delegación de personal.

4. Será oída por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten al personal en general y a las personas afiliadas al sindicato que representan.

5. Será asimismo informada y oída por la empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a las personas afiliadas al sindicato que representan.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de personal cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de las personas trabajadoras.

6. Podrá recaudar cuotas a las personas afiliadas, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con las mismas, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

8. Las personas delegadas ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

Artículo 76. Cuota sindical.

A requerimiento de las personas afiliadas a las centrales sindicales que ostenten la representación de las mismas, la empresa descontará en las nóminas mensuales correspondientes, el importe de la cuota sindical. La persona interesada en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la Central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario de la persona interesada, durante el período de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Artículo 77. Acumulación de horas.

Las personas delegadas de personal y miembros del comité de empresa dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Por lo que respecta a la posible acumulación de horas mensuales retribuidas, las personas miembros del comité, en cuanto componentes del mismo, podrán cederlas hasta el 100% de las que a cada una correspondan, a favor de una persona de su propia central sindical. Las horas a ceder podrán ser las referidas a cada semestre. Se deberá avisar a la dirección de la empresa con al menos quince días de antelación.



Artículo 78. Prácticas antisindicales.

En cuanto a los supuestos de prácticas que a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

Artículo 79. Referencia a las normas.

Para todo aquello no recogido expresamente en los artículos anteriores las partes en materia de acción sindical, estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad sindical.

ANEXO I

Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas para el personal fijo de plantilla serán de veintiséis días laborables cada año.

Elección: Dieciséis días elegidos por la persona trabajadora (dentro de estos, dos serán las fiestas patronales de Cortes). Diez días elegidos por la empresa aprovechando momentos de carencia de fruto (dentro de estos, dos serán las fiestas patronales de Cortes). Los dos días que la dirección fije en fiestas de Cortes serán solo para residentes en Cortes (si alguna persona voluntariamente trabaja cobrará a precio de horas normales). Las personas no residentes en Cortes no tendrán esos dos días y los trabajarán a precio de horas normales; a cambio, podrán disfrutar de dos días en las fiestas de su localidad de residencia.

No deben coincidir las vacaciones de más de dos personas de los grupos I y III o de más del 20% del personal del grupo IV en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Deberán quedar cubiertas las necesidades productivas.

El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo trabajado.

ANEXO II

Indemnización por muerte o invalidez

La empresa Ultracongelados de Cortes, S.L.U., contratará una póliza de seguros global en favor de su personal, que tendrá efectos en tanto se halle de alta en la empresa y en la Seguridad Social, de forma que:

- 1.º En caso de muerte natural, las personas derechohabientes percibirán la cantidad de 3.000,00 euros.
- 2.º En caso de fallecimiento por accidente no laboral (cobertura veinticuatro horas), sus derechohabientes percibirán la cantidad de 6.010,12 euros.
- 3.º En caso de muerte por razón de accidente de trabajo, 25.000,00 euros.
- 4.º En caso de invalidez permanente total por accidente no laboral (cobertura veinticuatro horas): 6.010,12 euros.
- 5.º En caso de invalidez permanente absoluta por accidente no laboral (cobertura veinticuatro horas): 9.000,00 euros.
- 6.º En caso de gran invalidez por accidente no laboral (cobertura veinticuatro horas): 9.000,00 euros.
- 7.º Invalidez permanente total por accidente de trabajo: 27.000,00 euros.
- 8.º Invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo: 35.000,00 euros.
- 9.º En caso de gran invalidez por accidente de trabajo: 35.000,00 euros.

Las cantidades indicadas permanecerán invariables durante la vigencia del convenio.

Complemento por incapacidad por IT

En ningún caso se podrá cobrar así más que si se estuviera de alta.

En caso de incapacidad temporal derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, las personas afectadas por el presente convenio colectivo, tendrán derecho a percibir el complemento del 25%, a cargo de la empresa, a fin de percibir el 100% de su salario real (no se incluirá plus de frío, ni de nocturnidad, ni funcional, ni horas extras), a partir del día 1.º de la Incapacidad Temporal, hasta un máximo de duración de 18 meses.

ANEXO III

Jubilación

Se cumplirá el acuerdo de 27 de marzo de 2013.

La empresa facilitará la jubilación parcial de las personas fijas de plantilla conforme a lo establecido en la normativa vigente al tiempo de la firma de este convenio. Se exceptuará en el caso de que no pueda encontrarse una persona sustituta para dejar cubiertas las necesidades productivas de la empresa. Cuando haya que concertar simultáneamente un contrato de relevo, se hará con una persona desempleada o que tenga concertado con la empresa un contrato temporal. No se podrá exigir a la empresa que el contrato de relevo se realice con una persona fija discontinua, en tanto no esté admitido expresamente por la norma o por jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo.

Si se modificara la normativa de modo que la jubilación parcial resulte más onerosa, se reunirán dirección y comité para decidir cómo actuar en el futuro.

Si se produce alguna jubilación conforme al sistema actual, se dará preferencia por orden de antigüedad para ser relevistas a las personas eventuales si su capacitación les permite realizar las funciones de la persona jubilada. Finalizado el contrato de relevo, quien releva volverá a la situación en la lista que tenía antes. Este párrafo se interpretará conforme al acuerdo de 2 de noviembre de 2009.

ANEXO IV

Censos para los llamamientos del personal fijo discontinuo dentro de cada grupo profesional

El orden de llamamiento al trabajo del personal fijo-discontinuo se realizará por riguroso orden, según censos que se adjuntan para cada grupo profesional.

CENSO PERSONAL FIJO DISCONTINUO CENTRO DE MALLÉN - 2022

			Grupo profesional Personal de oficio
1	15.05.2019	Olivia Angós Salillas	Oficial 2 calidad
2	01.06.2022	Iván Pardo Borobia	Oficial 1 mantenimiento
3	24.10.2022	Víctor Cabadilla Litago	Oficial 2 calidad
			Grupo profesional Operador máquina, peón especial, auxiliar
1	09.09.2019	Daniel Guillomía Rodríguez	Operador máquina carretilla
2	09.09.2019	Jorge Añón Martínez	Operador máquina carretilla
4	09.09.2019	Joseba Guerrero Hernandorena	Operador máquina carretilla
9	09.09.2019	María Ángeles Melendo Villanueva	Auxiliar
5	09.09.2019	Lourdes Ruiz Ibarra	Auxiliar
6	01.06.2020	Raúl Ruberte Roig	Operador máquina carretilla
7	01.06.2020	Miguel Ángel Huerta Vicente	Operador máquina carretilla
8	01.06.2020	Yelko Carbonero Guillomía	Operador máquina carretilla
9	01.06.2020	Mikel Ullate Martínez	Operador máquina carretilla
10	01.06.2020	César Alba Arellano	Operador máquina carretilla
11	01.06.2022	María Isabel Pérez Tapias	Auxiliar

ANEXO V

Solución de discrepancias

Las partes someterán sus discrepancias a la comisión paritaria.

En caso de que no sea posible solucionar la discrepancia en la comisión paritaria las partes la someterán (tanto si es a nivel colectivo como individual) a los procedimientos de solución de conflictos previstos en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA) en sus fases de conciliación y mediación. También podrán someterse a arbitraje en caso de acuerdo al respecto.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido órgano de solución de conflictos, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresa, representaciones sindicales, y personal a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial a los procedimientos de mediación y conciliación del referido órgano.

ANEXO VI

Formación continua

La dirección de Ultracongelados de Cortes, S.L.U., y la representación sindical, firmantes de este convenio, conscientes del valor estratégico de la Formación Continua del personal y de la inversión que supone en el capital humano de la empresa, acuerdan promover conjuntamente programas de Formación a los que puedan acceder el mayor número posible de integrantes de la plantilla.

ANEXO VII

Bolsa de trabajo

La empresa, para cubrir vacantes de puestos de trabajo, priorizará a hijas e hijos de las personas trabajadoras de Ultracongelados de Cortes S.LU. siempre que reúnan las condiciones adecuadas para el desempeño de las funciones encomendadas.

ANEXO VIII

Tabla salarial 2022 (euros)

1.752 horas

PARA EL PERSONAL FIJO DE PLANTILLA

Nombre Categoría	Niveles	Salario Mes	Salario año	Hora extra	Plus de frío	Plus nocturnidad
TEC.TITULADO/A GRADO SUPERIOR	NIVEL 1.1	1.717,22	25.758,30	25,60	1,37	2,31
JEFE/A 1.º ADMINISTRATIVO/A	NIVEL 1.2	1.584,24	23.763,60	23,61	1,30	2,14
TEC.TITULADO/A GRADO MEDIO	NIVEL 1.3	1.584,24	23.763,60	23,61	1,30	2,14
JEFE/A 2.º ADMINISTRATIVO/A	NIVEL 1.4	1.516,50	22.747,50	22,60	1,20	2,05
ENCARGADO/A GENERAL	NIVEL 1.5	1.515,62	22.734,30	22,59	1,20	2,05
JEFE/A TÉCNICO/A FABRICACIÓN	NIVEL 1.6	1.486,10	22.291,50	22,16	1,19	2,02
OFICIAL 1.º ADMINISTRATIVO/A	NIVEL 1.7	1.443,77	21.656,55	21,53	1,15	1,92
ENCARGADO/A DE SECCIÓN	NIVEL 1.8	1.439,32	21.589,80	21,46	1,15	1,92
VIAJANTE.VENDEDOR/A	NIVEL 1.9	1.390,62	20.859,30	20,73	1,15	1,87
OFICIAL 1.º	NIVEL 1.10	1.339,67	20.095,05	19,98	1,15	1,81
OFICIAL 2.º ADMINISTRATIVO/A	NIVEL 1.11	1.331,73	19.975,95	19,85	1,15	1,81
OFICIAL 2/OPERADOR/A MÁQUINA	NIVEL 1.12	1.330,20	19.953,00	19,84	1,15	1,80
ESPECIALISTA	NIVEL 1.13	1.281,72	19.225,80	19,13	1,15	1,73
AUXILIAR	NIVEL 1.14	1.281,72	19.225,80	19,13	1,15	1,73
ASPIRANTE	NIVEL 1.15	1.149,89	17.248,35	19,13	1,15	1,73
PINCHE 17 AÑOS	NIVEL 1.16	1.067,54	16.013,10	-	-	-
PINCHE 16 AÑOS	NIVEL 1.17	988,14	14.822,10	-	-	-

El salario año = salario mes × 15

PARA EL PERSONAL FIJO DISCONTINUO Y EVENTUAL

Nombre Categoría	Niveles	Salario global H.	Hora extra	Plus de frío	Salario base	Partes proporc.	Plus nocturnidad
OFICIAL 1	Nivel 2.10	11,47	19,98	1,15	6,88	4,59	1,81
OFICIAL 2/OPERADOR/A MÁQUINA	Nivel 2.12	11,39	19,84	1,15	6,83	4,56	1,80
ESPECIALISTA	Nivel 2.13	10,97	19,13	1,15	6,58	4,39	1,73
AUXILIAR	Nivel 2.14	10,97	19,13	1,15	6,58	4,39	1,73
ASPIRANTE	Nivel 2.15	9,84	19,13	1,15	5,90	3,94	1,73
PINCHE 17 AÑOS	Nivel 2.16	9,14	-	-	5,48	3,66	-
PINCHE 16 AÑOS	Nivel 2.17	8,46	-	-	5,08	3,38	-

En el salario hora está incluido el 66,67% de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso sábados, festivos, vacaciones, dos pagas extraordinarias y la paga de permanencia.

Esta tabla ha sido calculada con la tabla de 2021 más el 4,00%.

ANEXO IX

Catálogo de asimilación de categorías y niveles salariales

Conforme al elenco de categorías que se estableció en el anexo VIII del acuerdo de 5 de mayo de 1989, publicado por resolución de 3 de junio de 1989 (BOE de 22 de junio), se reproduce el catálogo de asimilación de categorías y niveles salariales.

1. Del personal fijo de plantilla:

Categorías antiguas	Nivel salarial	Categorías nuevas
TÉCNICOS/AS TITULADOS/AS:		
Título superior	1.1.	Técnico/a con título grado superior
Título no superior	1.3.	Técnico/a con título grado medio
TÉCNICOS/AS NO TITULADOS/AS:		
Jefe/a técnico/a fabricación	1.6.	Jefe/a técnico/a de fabricación
Viajante	1.9.	Viajante o vendedor/a
ADMINISTRATIVOS/AS:		
Jefe/a de primera	1.2.	Jefe/a de primera
Jefe/a de segunda	1.4.	Jefe/a de segunda
Oficial primero/a	1.7.	Oficial primero/a
Oficial segundo/a	1.11.	Oficial segundo/a
Auxiliar	1.14.	Auxiliar
Telefonista de 18 a 20 años	1.14.	Telefonista
PERSONAL DE FABRICACIÓN:		
Encargado/a general	1.5.	Técnico/a no titulado/a
Encargado/a de envases	1.8.	Encargado/a de sección
Auxiliar técnico/a	1.13.	Especialista
Almacenero/a	1.13.	Almacenero/a
Listero/a - vigilante	1.13.	Vigilante jurado/a
Portero/a - ordenanza	1.13.	Guarda o portero/a
Botones mayor 18 años	1.13.	Ordenanza
PEONAJE:		
Peón especializado/a	1.13.	Especialista
Peón	1.13.	Auxiliar
OBREROS/AS:		
Oficial primero/a confitero/a	1.10.	Oficial primero/a
Oficial segundo/a confitero/a	1.12.	Oficial segundo/a
Cerrador/a	1.13.	Especialista
Ayudante más de 18 años	1.13.	Auxiliar
CÁMARAS FRIGORÍFICAS:		
Maquinista de primera	1.12.	Maquinista
Ayudante	1.13.	Ayudante maquinista
OFICIOS AUXILIARES:		
Oficial primero/a	1.10.	Oficial primero/a
Oficial segundo/a	1.12.	Oficial segundo/a
OTRAS CATEGORÍAS:		
Jefe/a de ventas	1.4.	Jefe/a segunda administrativo/a
Analista	1.4.	Jefe/a segunda administrativo/a
Programador/a	1.7.	Oficial primero/a administrativo/a
Operador/a	1.11.	Oficial segundo/a administrativo/a
Perforador/a-grabador/a	1.14.	Auxiliar administrativo/a
Personal de limpieza	1.14.	Auxiliar
Aspirantes, botones, pinches y ayudantes 17 años	1.15.	Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 17 años
Aspirantes, botones, pinches y ayudantes 16 años	1.16.	Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 16 años



1. Del personal fijo discontinuo y eventual:

Categorías antiguas	Nivel salarial	Categorías nuevas
Oficial primero/a confitero/a, oficial primero/a y tonelero/a constructor/a	2.10.	Oficial primero/a
Oficial segundo/a confitero/a, oficial segundo/a	2.12.	Oficial segundo/a
Maquinista primero/a y segundo/a	2.12.	Operador/a de máquina
Cerrador/a, escaldador/a, fogonero/a, cocedor/a y peón especializado/a	2.13.	Especialista
Peón, auxiliar y ayudante	2.14.	Auxiliar
Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 17 años	2.15.	Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 17 años
Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 16 años	2.16.	Aspirantes, botones, pinches y ayudantes de 16 años

ANEXO X

Estabilidad en el empleo

Pasarán a personal fijo de plantilla (fijo continuo) con efectos de 1 de enero de 2023:

- Olivia Angós Salillas.
- Iván Pardo Borovia.
- Daniel Gullomía Rodríguez.
- Jorge Añón Martínez.
- Joseba Guerrero Hernandorena.
- María Ángeles Melendo Villanueva.
- Lourdes Ruiz Ibarra.

ANEXO XI

Declaración sobre igualdad

La empresa se compromete a respetar las mejoras introducidas por la Ley de Igualdad (LO 3/2007, de 22 de marzo).

ANEXO XII

Otras disposiciones

1. Se podrá acumular el permiso de lactancia (una hora diaria).
2. El descanso legal de maternidad se aumentará cuatro semanas que costeará la empresa.
3. En los próximos meses, las partes adaptarán la clasificación profesional a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
4. En 2022, con efecto de 1 de enero, se aplicará un 2,5% no consolidable a los conceptos de las tablas salariales. Ese importe se calculará sobre las tablas de 2021. El pago se hará con la nómina de enero de 2023.

Ese 2,5% que no se consolida en la tabla de 2022 se llevará a la tabla de 2024, con efecto de 1 de enero de 2024. Es decir, la tabla inicial de 2024 se calculará aplicando a la tabla definitiva de 2021 un 6,5%, y, además, lo que se pueda pactar salarialmente en la negociación del convenio de 2023.

ANEXO XIII

Sábado solidario

El personal que lo desee podrá solicitar a la empresa que el importe de las horas extras que haya trabajado un sábado se destine a los fines solidarios que se acuerden en votación de las personas trabajadoras que participen en la iniciativa. El dinero no percibido se ingresará en una cuenta de la empresa hasta que por el personal se indique su destino. En la votación en que se fije el destino del dinero se designará también a una de las personas trabajadoras participantes en la iniciativa para que se encargue materialmente de dar al dinero el destino fijado. A esta persona le entregará la dirección de la empresa el dinero existente en la cuenta. La persona designada justificará posteriormente ante el resto del personal que ha aplicado correctamente el dinero.

ANEXO XIV

Acuerdo centro de trabajo de Mallén

Se incorpora como anexo a este convenio el acuerdo suscrito el 21 de junio de 2007.

Para las personas trabajadoras fijas de plantilla y fijas-discontinuas que pasen del centro de Cortes al de Mallén, se facilitará también el pago de kilometraje o un medio de transporte para acudir al médico de cabecera en Cortes cuando la visita coincida con el horario de trabajo.

En Cortes (Navarra), a 21 de junio de 2007.

Se reúnen:

De una parte, y en representación de los trabajadores:

—Por CC.OO., D^a. Cristina Villafranca Cerdán, D. Carlos Blasco Cerdán y D. Miguel Guiral Sánchez.

—Por ELA, D. Fernando Huete Sarnago.

—Por LAB, D. Angel Sanz Lahuerta.

Y de otra, en representación de la empresa:

—D. Juan Jesús Pérez Villarroya y D. Pablo Cabadilla Irún.

Las partes se reconocen mutua capacidad para suscribir este documento y

EXPONEN:

En relación con la apertura del centro de trabajo de Mallén, las partes suscribieron un preacuerdo el día 22 de mayo de 2007.

El preacuerdo fue aprobado en votación por la mayoría de la plantilla.

Conforme al preacuerdo, se abrió un plazo para que trabajadores voluntarios se apuntaran para trabajar en el nuevo centro, habiéndolo hecho varios trabajadores.

Y estando conformes las partes suscriben el presente acuerdo conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES:

1.^a La lista de trabajadores del centro de Mallén será la siguiente:

Fijos de plantilla:

D. Alfonso Continente Carrasquet.

D. Segismundo Continente Vitale.

D.^a Ana Carmen Borobia García.

D.^a Dolores García Osta.

D. Miguel Guiral Sánchez.

D. Jesús Serrano Ramón.

D. Francisco José Sanz Lahuerta.

D. Ángel Cerdán Lizuain.

D. Luis Antonio Cabadilla Irún.

Fijos discontinuos:

D.^a Silvia Vijués Gil.

2.^a Los trabajadores indicados de Mallén procedentes del centro de Cortes comenzarán a disfrutar desde la nómina de junio lo acordado como kilometraje: 4,18 euros por trabajador y día de trabajo. Al trabajador que prefiera utilizar autobús, pago de la diferencia entre el kilometraje (4,18 euros/día de trabajo) y el coste del autobús en cada momento (en la actualidad 2,25 euros día aproximadamente, por lo que el resultado es el pago de 1,93 euros por trabajador y día de trabajo).

No más tarde del 31 de julio de 2007 se abonará el kilometraje atrasado a aquellos trabajadores que con anterioridad a 1 de junio de 2007 ya se trasladaron a Mallén.

3.^a En el plazo de un mes desde la firma de este documento deberá estar operativa una póliza de seguro para los accidentes de trabajo *in itinere* para los trabajadores indicados con las siguientes coberturas:

—Fallecimiento: 21.000 euros.

—Invalidez permanente total, invalidez permanente absoluta y gran invalidez: 27.000 euros.



N
P
O
B

4.^a Las condiciones económicas previstas en las estipulaciones 2.^a y 3.^a se mejorarán conforme a lo que se acuerde en futuras negociaciones del convenio colectivo y se aplicará igualmente a otros trabajadores fijos de plantilla o fijos discontinuos que trabajando en el centro de Cortes pasen en el futuro a Mallén.

5.^a Los dos centros de trabajo tendrán el mismo convenio colectivo. Para el centro de Cortes regirá la lista actual de llamamiento. Se irá elaborando una nueva lista de llamamiento para el centro de Mallén, partiendo de la recogida en la estipulación 1.^a.

6.^a Si se producen nuevas necesidades de personal en el centro de Mallén la empresa abrirá un nuevo plazo para que se apunten los fijos de plantilla y fijos discontinuos que lo deseen. Se respetará el orden de antigüedad. En la nueva lista de Mallén los fijos discontinuos se situarán a continuación de D.^a Silvia Vijuesca Gil.

Si no hay suficientes voluntarios la empresa podrá contratar personal externo.

7.^a Los actuales trabajadores fijos discontinuos del centro de Cortes mantendrán un volumen de ocupación similar al de los años comprendidos entre el 2002 y 2005.

Y en prueba de conformidad firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El kilometraje se actualiza a 0,24 euros/kilómetro.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2150

AYUNTAMIENTO DE ALBETA

Por decreto de Alcaldía 2023-29, de 23 de marzo de 2023, se establece la composición del tribunal de selección de la plaza de administrativo/a del Ayuntamiento, de conformidad con las bases aprobadas por resolución de Alcaldía núm. 79, de fecha 10 de noviembre de 2022.

Los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal por las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente decreto en el BOPZ.

Composicion del tribunal

Cargo	Identidad
PRESIDENCIA	Doña Ana Pilar Tejero Vijuesca (secretaria-interventora)
VOCALÍA	Doña Teresa Atenea Palacio Muñoz (secretaria-interventora)
VOCALÍA	Don Daniel Peña Used (secretario-interventor)
VOCALÍA	Don José Joaquín Porta Peralta (secretario-interventor)
SECRETARÍA	Doña Ana Belén Aunes González (secretaria-interventora)

Albeta, 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Pedro Feliciano Tabuena López.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2133

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE LA SIERRA

ACUERDO del Pleno de fecha 15 de marzo de 2023 por el que se aprueban provisionalmente las modificaciones de las Ordenanzas fiscales número 3, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y la número 6, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2023, acordó la aprobación provisional de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Número 3. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Número 6. Tasa por prestación del servicio de recogida de basura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://almonaciddelasierra.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Almonacid de la Sierra, a 22 de marzo de 2023. — El alcalde, Francisco Compés Martínez.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2163

AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 3/2023, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 3/2023, en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiados con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOPZ.

Las reclamaciones, que serán presentadas en el Registro General, en horario de 9:00 a 14:00, o bien a través de la sede electrónica <https://arandiga.sedelectronica.es>, serán dirigidas al alcalde-presidente y resueltas por el Pleno de la Corporación

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, los acuerdos se considerarán definitivamente aprobados; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Arándiga, a 22 de marzo de 2023. — El alcalde, Emilio Francisco Garza Trasobares.

A vertical logo on a grey background. It consists of the letter 'N' at the top, followed by the letters 'BOPZ' in a larger font, and the letter 'B' at the bottom. The letters are white with a slight shadow effect.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2164

AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022 durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, al objeto de que durante dicho plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Arándiga, a 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Emilio Francisco Garza Trasobares.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2165

AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

Mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria ordinaria de fecha 18 de marzo de 2023, se acordó la delegación de competencias del Pleno en el órgano de Alcaldía, el cual se publica para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

«Con fecha 29 de julio de 2023 se solicitó por parte del Ayuntamiento de Arándiga, dentro del denominado Plan PLUS 2023, aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, la actuación denominada “obras de mejora de pavimento y redes de abastecimiento y saneamiento de la calle Pilar”, por importe total de 79.525,99 euros.

Con fecha 15 de marzo de 2023 se publicó en el BOPZ número 59 la aprobación inicial del denominado Plan PLUS 2023 de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el que, en relación al Ayuntamiento de Arándiga, se aprobó inicialmente la inclusión de la actuación solicitada, concediendo una subvención por importe de 76.540,71 euros para llevar a cabo la misma, debiendo ejecutarse el resto con cargo a recursos propios del Ayuntamiento.

De este modo, dado que el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno y que se trata de una subvención que, como es sabido, tiene unos plazos improrrogables de iniciación, ejecución y justificación, se considera necesario, por razones de celeridad, eficiencia y economía, delegar la tramitación de la licitación de la actuación indicada.

Visto que las competencias como órgano de contratación respecto de dichos contratos de obras corresponde al Pleno como órgano de contratación puesto que el valor estimado del contrato supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto general para el ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Arándiga.

Dado que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el alcalde y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el Informe de la secretaria-interventora, emitido en esta sesión plenaria con fecha 18 de marzo de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno adopta por seis votos favorables (grupo municipal CHA), ningún voto en contra y ninguna abstención, el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Delegar el ejercicio de las competencias de contratación del Pleno en el órgano de Alcaldía en relación a la licitación de la actuación denominada “Obras de mejora de pavimento y redes de abastecimiento y saneamiento de la calle Pilar”, financiada en su mayor parte con cargo al Plan de subvenciones PLUS 2023, aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, con cargo a fondos propios.

Dicha delegación incluye la designación de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud.

Segundo. — Los actos dictados por la Alcaldía en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos que puedan interponerse, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



B
O
P
Z

Tercero. — El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el BOPZ.

Cuarto. — Comunicar la presente delegación al órgano de Alcaldía, debiendo dar cuenta de las actuaciones que lleve a cabo en relación a la delegación efectuada en las próximas sesiones plenarias que se celebren».

Arándiga, a 22 de marzo de 2023. — El alcalde, Emilio Francisco Garza Trasobares.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2137

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de mayo de 2022 por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana de Calatorao, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estableció el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se rige por la presente Ordenanza fiscal (por modificación o adaptación de la anteriormente vigente, en aplicación de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana), elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será de aplicación a todo el término municipal.

Artículo 3. *Naturaleza tributaria.*

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

Artículo 4. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

—La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

—La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un período inferior a un año también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 5. Terrenos de naturaleza urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el período de generación del incremento de valor.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.



3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

—Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (antigua contribución urbana) correspondiente al último ejercicio.

—En caso de transmisiones lucrativas, recibo del impuesto de sucesiones y donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza fiscal, en concordancia con el artículo 110 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.



Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 7. *Exenciones objetivas.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante al menos los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación, conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. *Exenciones subjetivas.*

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.



c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
 d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 9. *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 10. *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Artículo 11. *Cálculo de la base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación, conforme a los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del impuesto de bienes inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de

establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

No se contempla ninguna reducción, en la medida que los nuevos valores catastrales, resultantes del procedimiento de valoración colectiva realizado por catastro en 2021 (con efectos a partir de 2022), resultan inferiores a los valores anteriores.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al período de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un período superior a veinte años se entenderán generadas, en todo caso, a los veinte años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por período de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos, este ayuntamiento dispone aplicar los coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada período de generación:

Período de generación	Coefficiente máximo aplicable al Ayuntamiento de Calatorao
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45



No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

—Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (antigua contribución urbana) correspondiente al último ejercicio.

—En caso de transmisiones lucrativas, recibo del impuesto de sucesiones y donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

- El que conste en el título que documente la operación;

—En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

—En transmisiones lucrativas, será el declarado en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

En la medida que se adopta el sistema de liquidación, será preciso el requerimiento del contribuyente al ayuntamiento solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en todo caso, antes de notificarse la liquidación por el ayuntamiento.

Artículo 12. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será 16%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Bonificaciones.

1.º) Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que los citados causahabientes hayan convivido con éste durante los dos años anteriores a la fecha de su fallecimiento y destinen la vivienda adquirida o el derecho real de goce transmitido o constituido sobre la misma vivienda habitual durante un período mínimo de cuatro años, dentro de cuyo período no podrá ser transmitida nuevamente por los adquirentes, lo mismo lo sean del pleno dominio que de la nuda propiedad o del derecho real de que se trate, salvo que la transmisión lo sea por causa de fallecimiento de los mismos. Se entenderá como vivienda habitual del causante, a los solos efectos de reconocimiento de la bonificación, aquellas en que figure empadronado en la fecha de su fallecimiento. El requisito de convivencia con el causante durante los dos años anteriores a la fecha de su fallecimiento no será exigible cuando el causante y su cónyuge hayan contraído nupcias en fecha posterior a los dos citados años anteriores a la fecha de fallecimiento del primero, o cuando el causahabiente sea de edad inferior a los citados dos años, en cuyo caso el período de convivencia exigible se reducirá al de duración del matrimonio, en el primero de los casos, o al

BON

de la edad del causahabiente en el segundo. Se presumirá, a los mismo efectos de reconocimiento de la bonificación, y salvo prueba en contrario, la convivencia con el causante de su cónyuge no separado legalmente y de los descendientes o adoptados del causante o de su cónyuge menores de edad. En los demás casos, deberá acreditarse documentalmente por el causahabiente que solicite la bonificación prevista en este artículo la citada convivencia.

La bonificación establecida en el presente artículo será de naturaleza reglada y tendrá carácter rogado, debiendo ser concedida mediante acto administrativo expreso, dictado por el órgano municipal competente, a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de los mismos, que deberá ser presentada dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante, previsto en el artículo 17.2 B) de la presente ordenanza fiscal, transcurrido el cual sin haberse solicitado no se tendrá derecho a su disfrute.

A la solicitud de bonificación se acompañarán:

—Documento acreditativo de que la vivienda transmitida constituía el domicilio habitual del causante a la fecha de su fallecimiento.

—Documento acreditativo de que los solicitantes convivían con el causante durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de fallecimiento del mismo. Se exceptúan de la acreditación de esta circunstancia las personas respecto de las cuales se presume la convivencia con el causante.

—Declaración de destinar a vivienda habitual, durante los cuatro años siguientes a su adquisición, la vivienda adquirida, tanto si la adquisición de la misma lo es en el pleno dominio, como si lo es de la nuda propiedad o de un derecho real de goce limitativo de la misma.

3. Si el beneficio de la bonificación a que se refiere este artículo enajenare por cualquier título la vivienda respecto de la cual obtuvo la misma antes del transcurso de los cuatro años, deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se produjo la enajenación, la correspondiente declaración expresa de tal circunstancia, solicitando la práctica de la liquidación que corresponda para el ingreso de la parte de la cuota objeto de bonificación.

El incumpliendo de esta obligación producirá el disfrute indebido del beneficio fiscal reconocido y será constitutiva de infracción tributaria grave y será sancionable conforme se dispone la legislación tributaria del Estado.

2.º) Se establece una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a las bonificaciones previstas el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

—Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

—Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (antigua contribución urbana) correspondiente al último ejercicio.

—En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Artículo 14. *Devengo del impuesto.*

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, *inter vivos* o *mortis causa*, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos *inter vivos*, la del otorgamiento del documento público.



b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones *mortis causa*, la fecha del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 15. *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 16. *Gestión del impuesto.*

A) LIQUIDACIÓN:

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (ver anexo de modelo de declaración).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

- Recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (antigua contribución urbana) correspondiente al último ejercicio.

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 17. Información notarial.

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 18. Comprobaciones.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el Ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso, y en dicho momento el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

Artículo 19. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 20. Infracciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal número 4 (por adaptación al Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el TRLHL), aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: Declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

**DECLARACIÓN DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DEL
VALOR DE LOS TERRENOS DE
NATURALEZA URBANA**

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del obligado tributario			
Tipo de persona			
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Datos del representante			
Tipo de persona			
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica			
Nombre y Apellidos/Razón Social		NIF/CIF	
Poder de representación que ostenta			
La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación , de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.			
Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal		Municipio	Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Datos de la finca	
Nº fijo IBI:	Referencia catastral:
Valor catastral suelo:	Valor catastral construcción:
% catastral suelo:	% catastral construcción:
Tipo de finca:	
Emplazamiento:	
Superficie total terreno:	Coeficiente participación:

Datos de la transmisión							
Tipo de transmisión: <i>[Lucrativa/onerosa]</i>	Derecho real transmitido: <i>[Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]</i>						
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión: <i>[____euros]</i>						
Documento aportado:	% transmitido:						
Notario:	Nº de protocolo:						
¿Se solicita exención? <i>[Sí/No]</i>	Motivo:						
[En caso de transmisión de usufructo/nuda propiedad]							
Edad del usufructuario: <i>[__ años]</i>	% que corresponde sobre la plena propiedad:						
Valor del usufructo: <i>[____euros]</i>	% transmitido:						
Valor de la nuda propiedad: <i>[____euros]</i>							
Datos de la adquisición							
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: <i>[____euros]</i>						
Documento aportado:	% adquirido:						
Notario:	Nº de protocolo:						
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: <i>[____euros]</i>						
Documento aportado:	% adquirido:						
Notario:	Nº de protocolo:						
Objeto de la declaración							
<p>EXPONE</p> <p>Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, determinando la base imponible con arreglo al:</p> <p><input type="checkbox"/> Método objetivo: Base Imponible = Valor del terreno * Coeficientes previstos en el artículo 107.4 del TRLRHL (período generación)</p> <p><input type="checkbox"/> Método real: Base Imponible = Valor terreno (transmisión) - Valor terreno (adquisición)</p> <p><input type="checkbox"/> Método más beneficioso para el sujeto pasivo</p>							
Datos o documentación solicitada							
<p>Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.</p> <p>El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.</p>							
1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa							
Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.							
Referencia legislativa: Artículo 110.3 del TRLRHL.							
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria <input type="checkbox"/> Aportar según el caso <input type="checkbox"/> Adicional						
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica <input checked="" type="checkbox"/> Copia simple						
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<table border="1"> <thead> <tr> <th><i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó</th> <th><i>[En su caso]</i> Fecha de entrega</th> <th><i>[En su caso]</i> CSV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV			
<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV					
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud							

BORN

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para traer instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.

Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

Referencia a la normativa municipal: *[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]*

Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:



Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE C A L A T O R A O.

ANEXO II: Declaración de la Transmisión de un Terreno No Sujeta al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (supuesto del artículo 104.5 del TRLRHL)

DECLARACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE UN TERRENO NO SUJETA AL IIVTNU (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 104.5 DEL TRLRHL)

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del obligado tributario	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Poder de representación que ostenta

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones	
Medio de Notificación	
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal	
Dirección	

Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

N
 P
 O
 B

Datos de la finca

Nº fijo IBI:	Referencia catastral:
Valor catastral suelo:	Valor catastral construcción:
% catastral suelo:	% catastral construcción:
Tipo de finca:	
Emplazamiento:	
Superficie total terreno:	Coefficiente participación:

Datos de la transmisión

Tipo de transmisión: <i>[lucrativa/onerosa]</i>	Derecho real transmitido: <i>[Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]</i>
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión: <i>[____euros]</i>
Documento aportado:	% transmitido:
Notario:	Nº de protocolo:
¿Se solicita exención? <i>[Sí/No]</i>	Motivo:

Datos de la adquisición

Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: <i>[____euros]</i>
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: <i>[____euros]</i>
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

Objeto de la declaración

EXPONE

PRIMERO. Que, a la vista de los datos expuestos, se constata la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de los terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

SEGUNDO. Que, por tanto, la transmisión descrita no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por todo lo cual **SOLICITO** que, conforme a lo previsto en el artículo 104.5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se certifique la no sujeción de la referida transmisión al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En caso de que el Ayuntamiento constatare la existencia de incremento de valor, **SOLICITO**, de forma subsidiaria, que se determine la base imponible del impuesto con arreglo al Método más beneficioso para el sujeto pasivo.



Datos o documentación solicitada

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración **consultará o recabará** a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes **datos o documentos** que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración. El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso**, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa

Descripción: Títulos que documenten la transmisión y la adquisición

Referencia legislativa: Artículo 104.5 del TRLRHL.

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>
	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	Fecha de entrega
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tra instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.

Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

Referencia a la normativa municipal: *[Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]*

Tipo de aportación: Obligatoria Aportar según el caso Adicional

Requisito de validez: Original/Copia auténtica Copia simple

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>	<i>[En su caso]</i>
	Órgano administrativo en el que se presentó	Fecha de entrega	CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

N
 P
 O
 B

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos¹:

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www. _____

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de ley para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www. _____

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

ANEXO III: Comunicación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (supuesto del artículo 110.6 del TRLRHL)

**COMUNICACIÓN DEL IIVTNU
(SUPUESTO DEL ARTÍCULO 110.6
DEL TRLRHL)**

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del obligado tributario	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
<input type="checkbox"/> Física <input type="checkbox"/> Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Poder de representación que ostenta

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de Notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica <input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Datos de la finca			
Nº fijo IBI:		Referencia catastral:	
Valor catastral suelo:		Valor catastral construcción:	
% catastral suelo:		% catastral construcción:	
Tipo de finca:			
Emplazamiento:			
Superficie total terreno:		Coeficiente participación:	



Datos de la transmisión	
Tipo de transmisión: <i>[lucrativa/onerosa]</i>	Derecho real transmitido: <i>[Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]</i>
Fecha de transmisión:	Valor de transmisión: <i>[____ euros]</i>
Documento aportado:	% transmitido:
Notario:	Nº de protocolo:
¿Se solicita exención? <i>[Sí/No]</i>	Motivo:
[En caso de transmisión de usufructo/nuda propiedad]	
Edad del usufructuario: <i>[__ años]</i>	% que corresponde sobre la plena propiedad:
Valor del usufructo: <i>[____ euros]</i>	% transmitido:
Valor de la nuda propiedad: <i>[____ euros]</i>	

Datos de la adquisición	
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: <i>[____ euros]</i>
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: <i>[____ euros]</i>
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

Objeto de la declaración
<p>EXPONE</p> <p>Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.6, en relación con el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique al sujeto pasivo la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.</p>

Datos o documentación solicitada			
<p>Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.</p> <p>El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.</p>			
1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa			
Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.			
Referencia legislativa: Artículo 110.3 del TRLRHL.			
Tipo de aportación:	<input checked="" type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input checked="" type="checkbox"/> Copia simple	
<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	<i>[En su caso]</i> Órgano administrativo en el que se presentó	<i>[En su caso]</i> Fecha de entrega	<i>[En su caso]</i> CSV
<input type="checkbox"/> Este dato o documento se aporta con la solicitud			

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para esta instancia].

Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa

Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición

Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]

Tipo de aportación:	<input type="checkbox"/> Obligatoria	<input type="checkbox"/> Aportar según el caso	<input type="checkbox"/> Adicional
----------------------------	--------------------------------------	--	------------------------------------

Requisito de validez:	<input type="checkbox"/> Original/Copia auténtica	<input type="checkbox"/> Copia simple
------------------------------	---	---------------------------------------

<input type="checkbox"/> Este dato o documento deberá consultarse o recabarse por la Administración.	[En su caso] Órgano administrativo en el que se presentó	[En su caso] Fecha de entrega	[En su caso] CSV

Este dato o documento se aporta con la solicitud

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:

ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

N
P
O
B

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

<input type="checkbox"/>	Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].
Responsable	Ayuntamiento de _____
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].
Legitimación	Consentimiento
Destinatarios	Los datos se cederán a _____ [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/...]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www._____

Fecha y firma

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante o su representante legal,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALATORAO.

Recursos: Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del tribunal superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Calatorao, a 22 de marzo de 2023. — El alcalde, David Felipe Lallana.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2170

AYUNTAMIENTO DE CASPE

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el artículo 177.2,º del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 22 de febrero de 2023, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 3/2023/CE, mediante crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por un importe de 680.000 euros, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Presupuesto de gastos

Aumento de gastos

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Crédito extraordinario	1610	6190094	Ejecución de la estación de tratamiento de agua potable (ETAP), red de alimentación e infraestructuras secundarias de abastecimiento del municipio de Caspe	680.000,00
			Total aumento	680.000,00

Dichos gastos se financian de conformidad con el artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Aumento de ingresos

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales	87000	Para gastos generales	680.000,00
		Total aumento	680.000,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Caspe, a 23 de marzo de 2023. — La alcaldesa, Pilar Mustieles Aranda.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2171

AYUNTAMIENTO DE CASPE

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el artículo 177.2.º del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 22 de febrero de 2023, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 4/2023/CE, mediante crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por un importe de 118.333,54 euros, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Presupuesto de gastos

Aumento de gastos

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Crédito extraordinario	3360	6190019	Rehabilitación fachada Casa Barberán	80.000,00
Crédito extraordinario	1650	6190063	Instalación luminarias led en vías públicas	38.333,54
			Total aumento	118.333,54

Dichos gastos se financian de conformidad con el artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Aumento de ingresos

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales	87000	Para gastos generales	118.333,54
		Total aumento	118.333,54

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Caspe, a 23 de marzo de 2023. — La alcaldesa, Pilar Mustieles Aranda.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2172

AYUNTAMIENTO DE CASPE

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el artículo 177.2.º del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habida cuenta de que la Corporación, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 22 de febrero de 2023, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 5/2023/SC, mediante suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por un importe de 1.168.341,64 euros, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Presupuesto de gastos

Aumento de gastos

Modificación	Prog.	Eco.	Denominación	Importe
Suplemento de crédito	9310	1200330	Sueldos del grupo C1. Intervención-Tesorería	1.672,82
Suplemento de crédito	9310	1210010	Complemento de destino. Intervención-Tesorería	917,28
Suplemento de crédito	9310	1210110	Complemento específico. Intervención-Tesorería	1.143,22
Suplemento de crédito	9200	1600000	Seguridad Social	1.157,32
Suplemento de crédito	1532	2100010	Reparación y mantenimiento vías públicas	2.500,00
Suplemento de crédito	1650	2100060	Conservación alumbrado público	1.500,00
Suplemento de crédito	9200	2030000	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	30.000,00
Suplemento de crédito	4200	2210300	Combustibles y carburantes	85.000,00
Suplemento de crédito	3380	2260500	Festejos populares	150.000,00
Suplemento de crédito	3340	2260900	Actividades culturales y RAEE	50.000,00
Suplemento de crédito	3340	2260901	Certamen Murales Arte Urbano	35.000,00
Suplemento de crédito	9200	2279980	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales, varios	60.000,00
Suplemento de crédito	3200	4800001	Becas movilidad estudiantes	10.000,00
Suplemento de crédito	3410	4800053	Convenio Fútbol Sala Caspe	3.500,00
Suplemento de crédito	1510	6000004	Compra de solares	315.351,00
Suplemento de crédito	4590	6090024	Adecuación edificio anexos a estación	50.000,00
Suplemento de crédito	9330	6190030	Mejoras en instalaciones y edificios municipales	65.000,00
Suplemento de crédito	1532	6190057	PIMED 2022 - Renovación calle Subilla al Castillo y calle La Paz	52.500,00
Suplemento de crédito	1510	6190081	Derribos y adecuación de parcelas	110.300,00
Suplemento de crédito	1510	6190110	Gastos honorarios. Proyectos de inversión	142.800,00
			Total aumento	1.168.341,64

Dichos gastos se financian de conformidad con el artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Estado de ingresos

Aumento de ingresos

Modificación	Eco.	Denominación	Importe
Aumento previsiones iniciales	87000	Para gastos generales	1.168.341,64
		Total aumento	1.168.341,64

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa con los requisitos, formalidades y causas señalados en los artículos 170 y 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Caspe, a 23 de marzo de 2023. — La alcaldesa, Pilar Mustieles Aranda.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2130

AYUNTAMIENTO DE CINCO OLIVAS

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria, mediante concurso de méritos, para la provisión y nombramiento de los siguientes puestos de trabajo:

Auxiliar administrativo

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Begoña Insa Gonzalvo.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Peón servicios múltiples

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Emma Silvey. DNI.
Roberto Sariñena Escobedo.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Cinco Olivas, a 22 de marzo de 2023. — La alcaldesa, Felisa Salvador Alcaya.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2183

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 22 de marzo de 2023, ha adoptado la resolución que es del siguiente tenor literal:

«Decreto: Ejea de los Caballeros, 22 de marzo de 2023.

Examinado el expediente de las pruebas selectivas para la provisión con carácter interino de una plaza vacante de auxiliar administrativo, perteneciente a la escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo C, subgrupo C2, de la plantilla de personal funcionario del Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, hasta su cobertura por funcionario de carrera o, en su defecto, hasta un plazo máximo de tres años desde el nombramiento interino.

Considerando lo establecido en la base 4.^a de las reguladoras de la presente convocatoria.

Esta Alcaldía-Presidencia

HA RESUELTO:

Primero. — Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las referidas pruebas selectivas, de acuerdo con el siguiente detalle:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
Alcalá	Tapia	Vanesa
Aldea	Zorraquín	María Elena
Andrés	Garcés	Inés
Andrés	Martínez	María
Andreu	Madrona	Iván
Arasco	Laguarta	María Luisa
Arilla	Ciudad	Ivana
Arruga	Miana	Estefanía
Asensio	Asensio	Rubén
Asin	Arbués	Sara
Auria	Soro	Inmaculada
Badiola	Ondoño	Margarita
Bandrés	Palacín	Elena
Barea	Fidalgo	María de las Nieves
Barra	Lisa	Carolina
Barrantes	Martínez	Montserrat Teresa
Barrios	Herrera	Pamela Teresa
Beamonte	Audina	María
Bel	Anzúe	Víctor Andrés
Belío	Centellas	Maria
Berges	Julián	Lorena
Bermejo	Celihueta	María Isabel
Blasco	Gracia	Estefanía
Bolaños	Pineda	Eileen Natalia
Bozal	Coscollano	Judit
Burgaz	Mainar	María Teresa
Camacho	Navarro	Sheila
Campdepados	Foguet	Carlos
Canales	Círez	María Rosa
Carrato	Hasta	Paula
Carrato	Sierra	Raquel
Castander	Gotor	David

N B O P N

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
Cebrian	Graus	Esmeralda
Ciria	Hernández	Alex
Ciudad	Rodrigo	Yolanda
Cordero	Chaparro	María Pilar
Cortés	Calvo	María Teresa
Cortez	Vásquez	Roxana Yolanda
Cristobal	García	Víctor Manuel
Cuadrado	Corral	Amaya
Cuesta	Bailón	Alejandro
Diloy	Oliete	María Soledad
Domingo	Valero	Cristina
Dura	Palacin	Arantxa
Escolano	Antorán	Juan Manuel
Esporrín	Fraga	María Isaura
Faure	Alegre	María José
Fernández	Arzola	Yolanda
Fernández	Rubio	Marta
Fernández	Sanchez	Ruth
Fernández	Vicente	María Teresa
Ferruz	Alba	Elena
Fuentes	Moreno	Raquel
Gabas	Lambán	Ivana Susana
Gabasa	Rapun	María
Gallizo	Sanchez	María
Garcés	Urzainqui	Javier
García	Latorre	Sandra
García	Perales	Ana Isabel
Garulo	Peralta	Virginia Paula
Garza	Mascaray	Elisa
Gasparrini		María Fernanda
Gay	Giménez	Lorenzo
Giménez	Dura	Ana María
Gómez	Cajal	Ana Belén
González	Arnal	Sherezade Desiree
González	López	Esther
González	Manero	Yolanda
Gonzalo	Gil	María del Mar
Gracia	López	Raúl
Guajardo	Arroyos	Alba
Guajardo	Peiro	María Reyes
Gutierrez	Bes	Raquel
Gutiérrez	del Cerro	Daniel
Jiménez	Gil	Sara
Jiménez	Sánchez	Regina
Lafuente	Hernández	Gloria
Lapuente	Calvo	Ana María
Laserna	Aguerri	Laura
Lasobras	Arruga	Sergio
Lillo	Peralta	Raquel
López	Roldán	Concepción
Luna	Lamarca	Luisa María
Luna	Marín	Noelia
Maluenda	Borderas	Alfredo José
Maqueda	Ros	Ana
Marín	Pradas	Beatriz Melania
Martín	Vicente	José Francisco
Martínez	Clemente	María del Pilar
Martínez	Lahiguera	María del Carmen

BOPZ

Apellido 1	Apellido 2	Nombre
Martínez	Pallas	Laura
Martínez	Salas	Luis
Mena	Villa	María Ascensión
Millan	Fernandez	Marta
Molina	Lasheras	Edurne
Montañes	Sanchez	Esther
Moreno	Sanz	Elisabeth
Nechita		Ionela Adelina
Olmos	Muñoz	Jorge
Orgaz	Alloza	Margarita Matilde
Ortiz	Villa	Carla
Parcés	Eseverri	Verónica
Peinado	García	Beatriz
Perdomo	Sáez	Elva Patricia
Pérez	Cordoba	Sonia
Pérez	Majarena	Montserrat
Pérez	Romeo	Susana
Pérez	Ruiz	Noelia
Pinos	Borque	María Carmen
Ponsa	Castejón	Laura
Puértolas	Sesma	Maria de las Nieves
Pumnea		Andreea Eva
Ramo	Zueco	María Carmen
Ramos	Alonso	María Belén
Ramos	Artigot	Mariano Jesús
Redrado	Chavarría	Beatriz
Rey	Berges	Sergio
Ribera	Gimeno	Esther
Ribon	Clavero	María Carmen
Rios	Perdomo	María
Rubio	Escosa	Jesica
Rubio	Ibáñez	Yolanda
Ruiz	Beamonte	Elena
Ruiz	Martín	José Antonio
Ruiz	Mateos	Sonsoles
Salafranca	Sevilla	Ana
Sánchez	García	Silvia
Sancho	Lahoz	Silvia
Sanz	Berges	Ana Cristina
Sanz	Cortés	Patricia
Satué	Segura	Sara Melania
Serrano	Ornaque	Montserrat
Soro	Visanzay	Susana
Tabuenca	Pueyo	Aleida
Tamarit	Castellanos	Jorge Carmelo
Torres	Sanchís	María Mar
Valero	Longares	Luz Marina
Villa	Aznarez	María Pilar
Zarralanga	Chaparro	Laura
Zueco	Chóliz	Marta Asunción

ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Apellido 1	Apellido 2	Nombre	Motivo exclusión
Reyes	Altarriba	Patricia Yolanda	Falta copia DNI y titulación exigida

Segundo. — Publicar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el BOPZ, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.



BOPZ

Tercero. — En lo demás (composición de tribunal y fecha pruebas selectivas) se estará a lo dispuesto en el decreto de Alcaldía de fecha 23 de febrero de 2023, publicado en el BOPZ de fecha 1 de marzo de 2023».

Lo que se publica para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, a 22 de marzo de 2023. — El secretario general accidental Ángel Lerendegui Ilarri.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2167

AYUNTAMIENTO DE FOMBUENA

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Fombuena, a 23 de marzo de 2023. — El alcalde/presidente, Carlos Jaime Mainar Ullate.

N
F
O
B

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2149

AYUNTAMIENTO DE GALLUR

ANUNCIO de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondientes a las liquidaciones anuales y semestrales correspondiente a tributos municipales.

Por decreto de Alcaldía número 157, de 22 de marzo de 2023, se ha aprobado y dispuesto la liquidación de los padrones correspondientes al período que se detalla del ejercicio 2023, que se relacionan:

• Anual:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por entrada de vehículos y reserva de vías públicas.
- Tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos.
- Canon por arrendamientos.
- Tasa ocupación dominio público.

• Primer y segundo semestre:

- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (basuras).
- Tasa por vertido de agua a la vía pública (por desagüe de canalones).
- Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de vías públicas o terrenos de dominio público (por tuberías).
- Tasa por escaparates.
- Tasa por rótulos.
- Tasa por tránsito de ganado.
- Canon por aprovechamiento de tierras comunales (pastos).
- Canon por aprovechamiento de tierras comunales (laboreo y siembra).

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

Dicho padrón correspondiente se encuentra a disposición del público en la Tesorería del Ayuntamiento por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, contados desde el 2 de mayo al 2 de julio, ambos inclusive, en cuanto al período anual y primer semestre; y del 2 de octubre al 2 de diciembre de 2023, ambos inclusive, en cuanto al segundo semestre.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier de las entidades bancarias de esta localidad y en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento sin que



su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra el presente acto se podrá interponer el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, que se regula en el artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 10 8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula.

El recurso se presentará ante el mismo órgano que dictó el acto y contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Gallur, a 23 de marzo de 2023. — La alcaldesa-presidente, M^a. Pilar Capdevila Manero.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2173

AYUNTAMIENTO DE GELSA

ANUNCIO de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del concurso para proveer una plaza de monitor del Espacio Joven, estabilización de empleo temporal.

En relación con el proceso selectivo para proveer mediante concurso una plaza de monitor del Espacio Joven (C2), vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Gelsa, en ejecución de la oferta pública de empleo para la estabilización del empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022.

Vistas las bases de la convocatoria, aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el BOPZ núm. 294, de fecha 24 de diciembre de 2022, y extracto en el BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2022.

Visto que mediante decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2023 se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, disponiéndose entre otras cosas que los aspirantes excluidos provisionalmente o no incluidos provisionalmente en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, para formular reclamaciones o subsanar los defectos o errores que hayan motivado su exclusión.

Visto que durante dicho plazo no se ha presentado en el Registro de este Ayuntamiento ninguna reclamación o alegación al respecto, ni documentación para subsanar.

De conformidad con el apartado cuarto de las bases aprobadas y lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y legislación concordante,

RESUELVO:

Primero. — Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE:

N.º	Apellidos y nombre
1	Avellaned Morellón, Claudia
2	Aznar Faibella, Javier
3	Sancho Continente, María Pilar

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE:

N.º	Apellidos y nombre
1	Pina Barrantes, Marlene

Motivo: Aunque presenta dos solicitudes individuales, aporta una sola documentación de acceso y de méritos, sin especificar a cuál de las dos convocatorias hacen referencia (monitor de ludoteca o/y monitor del Espacio Joven). Por consiguiente, dado que son dos plazas diferentes y las bases de la convocatoria no preveían que la documentación aportada para una de las plazas valiera también para la otra, y presenta la documentación sin compulsar, debiera haber subsanado en plazo (como se le requirió) y no lo ha hecho, por lo que se le excluye definitivamente.

Segundo. — El tribunal que valorará el concurso estará integrado por:

—PRESIDENTE TITULAR: Daniel Ezquerria Frauca, técnico de juventud de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

—PRESIDENTE SUSTITUTO: Antonio Jaime Ansón, secretario-interventor del Ayuntamiento de Escatrón.



—VOCAL PRIMERO TITULAR: Noelia Bona Tarragüel, técnico auxiliar de juventud de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

—VOCAL PRIMERO SUSTITUTO: Pilar Solans Bascuas, funcionaria del Ayuntamiento de Gelsa.

—VOCAL SEGUNDO TITULAR: Sara Gargallo Beltrán, secretario-interventor del Ayuntamiento de Sástago.

—VOCAL SEGUNDO SUSTITUTO: Pedro Aznar Sarifena, funcionario del Ayuntamiento de Sástago.

—VOCAL TERCERO TITULAR: Ana Rita Marqués Carcavilla, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Velilla de Ebro.

—VOCAL TERCERO SUSTITUTO: María Carmen Cervantes Aguerri, funcionaria del Ayuntamiento de Escatrón.

—SECRETARIO TITULAR: Jesús Catalán Sender, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Gelsa.

—SECRETARIO SUPLENTE: Julio Morán Muñoz, secretario-interventor del Ayuntamiento de Quinto.

Tercero. — La valoración del concurso tendrá lugar en el Ayuntamiento de Gelsa el día 19 de abril de 2023, comenzando a las 9:30 horas.

Cuarto. — Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la fecha y lugar de realización de la valoración del concurso y la composición del tribunal en el BOPZ, en la sede electrónica (<http://sastago.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Asimismo, se recuerda a los aspirantes que los próximos anuncios relativos a este proceso selectivo se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón físico.

Quinto. — Que de la presente resolución se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Gelsa, a 23 de marzo de 2023. — La alcaldesa, María Isabel Álvarez Serón.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2174

AYUNTAMIENTO DE GELSA

ANUNCIO de aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del concurso para proveer una plaza de monitor/a de la ludoteca municipal, estabilización de empleo temporal.

Por medio del presente se comunica que por resolución de Alcaldía de fecha 23 de marzo de 2023 se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir una plaza de monitor/a de la ludoteca, de este Ayuntamiento, transcribiéndose dicha resolución a continuación:

En relación con el proceso selectivo para proveer mediante concurso una plaza de monitor de ludoteca (C2), vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Gelsa, en ejecución de la oferta pública de empleo para la estabilización del empleo temporal correspondiente al ejercicio 2022.

Vistas las bases de la convocatoria, aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2022 y publicadas en el BOPZ núm. 294, de fecha 24 de diciembre de 2022, y extracto en el BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 2022.

Visto que mediante decreto de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2023 se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, disponiéndose, entre otras cosas, que los aspirantes excluidos provisionalmente o no incluidos provisionalmente en la lista de admitidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, para formular reclamaciones o subsanar los defectos o errores que hayan motivado su exclusión.

Visto que durante dicho plazo no se ha presentado en el Registro de este Ayuntamiento ninguna reclamación o alegación al respecto, ni documentación para subsanar.

De conformidad con el apartado cuarto de las bases aprobadas y lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y legislación concordante,

RESUELVO:

Primero. — Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE:

N.º	Apellidos y nombre
1	Arruego Soriano, Beatriz
2	Avellaned Morellón, Claudia
3	Macho Lancis, Pilar
4	Sancho Continente, María Pilar

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS DEFINITIVAMENTE:

N.º	Apellidos y nombre
1	Pina Barrantes, Marlene

Motivo: Aunque presenta dos solicitudes individuales, aporta una sola documentación de acceso y de méritos, sin especificar a cuál de las dos convocatorias hace referencia (monitor de ludoteca o/y monitor del Espacio Joven). Por consiguiente, dado que son dos plazas diferentes y las bases de la convocatoria no preveían que la documentación aportada para una de las plazas valiera también para la otra, y presenta la documentación sin compulsar, debiera haber subsanado en plazo (como se le requirió) y no lo ha hecho, por lo que se le excluye definitivamente.



Segundo. — El tribunal que valorará el concurso estará integrado por:

—PRESIDENTE TITULAR: María José Falo Insa, coordinadora de proyectos de infancia y educadora social de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

—PRESIDENTE SUSTITUTO: Antonio Jaime Ansón, secretario-interventor del Ayuntamiento de Escatrón.

—VOCAL PRIMERO TITULAR: Berezi Díaz Madariaga, trabajadora social de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro.

—VOCAL PRIMERO SUSTITUTO: María Pilar Solans Bascuas, funcionaria del Ayuntamiento de Gelsa.

—VOCAL SEGUNDO TITULAR: Sara Gargallo Beltrán, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Sástago.

—VOCAL SEGUNDO SUSTITUTO: Pedro Aznar Sariñena, funcionario del Ayuntamiento de Sástago.

—VOCAL TERCERO TITULAR: Ana Rita Marqués Carcavilla, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Velilla de Ebro.

—VOCAL TERCERO SUSTITUTO: María Carmen Cervantes Aguerri, funcionaria del Ayuntamiento de Escatrón.

—SECRETARIO TITULAR: Jesús Catalán Sender, secretario-interventor del Ayuntamiento de Gelsa.

—SECRETARIO SUPLENTE: Julio Morán Muñoz, secretario-interventor del Ayuntamiento de Quinto.

Tercero. — La valoración del concurso tendrá lugar en el Ayuntamiento de Gelsa el día 19 de abril de 2023, comenzando a las 12:00 horas.

Cuarto. — Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la fecha y lugar de realización de la valoración del concurso y la composición del tribunal en el BOPZ, en la sede electrónica (<http://sastago.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Asimismo, se recuerda a los aspirantes que los próximos anuncios relativos a este proceso selectivo se harán públicos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón físico.

Quinto. — Que de la presente resolución se dé cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Gelsa, a 23 de marzo de 2023. — La alcaldesa, María Isabel Álvarez Serón.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2139

AYUNTAMIENTO DE JARQUE DE MONCAYO

ANUNCIO de aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de estabilización de dos plazas de este Ayuntamiento.

Con fecha 22 de marzo de 2023, se aprobó mediante resolución de Alcaldía, la relación provisional de aspirantes y excluidos al proceso de selección para la provisión de estabilización de empleo de dos plazas de este Ayuntamiento, con el tenor literal siguiente:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de formalización	04/12/2022
Informe de Secretaría	04/12/2022
Comunicación a los sindicatos más representativos	05/12/2022
Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de estabilización temporal	13/12/2022
Resolución de Alcaldía (01/12/2022) aprobando la convocatoria y las bases	18/12/2022
Anuncio en el BOPZ número 294	24/12/2022
Anuncio de publicación en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> número 37	13/02/2023

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y siendo las características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria las siguientes:

- Denominación de la plaza: Operario/a de servicios múltiples/Alguacil
Régimen: Laboral fijo. Jornada completa.
Unidad/Área/Escala/Subescala: Agrupación profesional de la disposición adicional 6.ª del Real Decreto legislativo 5/2015.
Complemento destino: 12.
Titulación exigible: Sin requisito de titulación.
Número de vacantes: Una.
Funciones encomendadas: Ver anexo I de las bases de la convocatoria.
Sistema de selección: Concurso.
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: 8 de mayo de 2008.
- Denominación de la plaza: Operario/a de limpieza.
Régimen: Laboral fijo. Jornada parcial.
Unidad/Área/Escala/Subescala: Agrupación profesional de la disposición adicional 6.ª del Real Decreto legislativo 5/2015.
Complemento destino: 10.
Titulación exigible: Sin requisito de titulación.
Número de vacantes: Una.
Funciones encomendadas: Ver anexo I de las bases de la convocatoria.
Sistema de selección: Concurso.
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente: Sin determinar. Se desconoce (antes de 2008).

Examinada la documentación que acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

**RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

	DNI	Plaza
Julián Villagrasa Galochino	17*18*** D	Operario de servicios múltiples/alguacil
María Pilar Cardiel Forcén	17*45*** L	Operaria de limpieza

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

—Ninguno.

Segundo. — Dirigirse a los organismos correspondientes que deben formar parte del tribunal que realizará la selección para que designen a los miembros del mismo

Tercero. — Una vez designados, notificar la presente resolución a los miembros para su conocimiento.

Cuarto. — Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://jarque.sedelectronica.es/>), así como en el BOPZ, procediendo la presentación de reclamaciones en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del anuncio de la presente resolución en el BOPZ.

Jarque de Moncayo, a 22 de marzo de 2023. — La alcaldesa-presidenta, María Carmen Serrano Tejedor.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2151

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

RESOLUCIÓN de Alcaldía núm. 2023-254, de fecha 22 de marzo de 2023, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes de adhesión a la campaña de subvenciones de «Bonos comerciales Mallén», convocada y registrada en la BDNS 679108.

La Alcaldía de Mallén ha dictado la siguiente resolución núm. 2023-254, de fecha 22 de marzo de 2023:

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/Núm.	Observaciones
Propuesta del servicio	27/02/2023	
Providencia de Alcaldía	27/02/23	
Informe de Secretaría	27/02/23	
Resolución de Alcaldía	27/02/23	
Recepción del texto de la convocatoria y restante documentación	1/03/2023	
Informe-propuesta de Secretaría	1/03/23	
Informe de fiscalización (fase A)	1/03/23	
Resolución de Alcaldía 2023-174	1/03/23	
Anuncio de bases	7/03/23	BOPZ núm. 53, 7 de marzo

Visto el interés que tiene la campaña para la promoción del comercio minorista local y la necesidad de contar con plazos amplios para la difusión de la información y la gestión de las solicitudes se considera conveniente modificar el plazo de solicitudes de adhesión a la campaña, posibilidad prevista en la Ordenanza reguladora y en las bases aprobadas.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón; el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Ordenanza reguladora de subvenciones en materia de establecimiento de bonos de consumo en el comercio minorista de Mallén,

RESUELVO

Primero. — Aprobar la ampliación del plazo de solicitudes de adhesión de comerciantes y empresarios de Mallén a la campaña de «Bonos comerciales Mallén», convocada en el BOPZ núm. 53, de fecha 8 de marzo de 2023, hasta el 21 de abril.

Segundo. — Darle traslado de la presente resolución a la asociación de comerciantes de Mallén y proceder a publicar anuncio para la difusión de la ampliación del plazo de solicitudes.

Tercero. — Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria que celebre».

Lo se hace público para su conocimiento y efectos.

Mallén, 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2162

AYUNTAMIENTO DE MEDIANA DE ARAGÓN

ANUNCIO relativo a la notificación colectiva de liquidaciones y anuncio de cobranza padrón servicio de ayuda a domicilio del mes de febrero de 2023.

El Ayuntamiento de Mediana de Aragón, por resolución de Alcaldía de fecha de 23 de marzo de 2023, ha aprobado las listas cobratorias correspondientes a la tasa por el servicio de ayuda a domicilio del mes de febrero de 2023.

A efectos de su notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El plazo de pago en período voluntario será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los recargos e intereses de demora, sobre el importe de la deuda no ingresada, en los términos legalmente previstos.

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que la falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de ese orden.

Mediana de Aragón, a 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Juan Luis Esteban Gracia.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2132

AYUNTAMIENTO DE MIEDES DE ARAGÓN

RESOLUCIÓN de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2023 por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Miedes de Aragón

Se ha aprobado la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de las plazas en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento que se detalla a continuación:

«ADMITIDOS:

—Plaza de limpieza de edificios municipales.

1. MARÍA NIEVES S. F. XX4X4X35-X.

—Plaza de subalterno/a.

1. JESÚS A.A. 7X09XXX8-X.

—Plaza de peón de servicios múltiples.

—Plaza de auxiliar administrativo/a.

1. BEATRIZ G.U. 17XXX1XX-X

2. MARY LUANA A. D. X750XXXX-X (antes NIE X-89XXXX1-X).

3. ELENA G.M. 1X45XXXX-E.

—Plaza de monitor/a de tiempo libre.

Desierta.

EXCLUIDOS:

—Plaza de peón de servicios múltiples.

FERNANDO C.A. XX45XX2-X por presentación de instancia y documentos fuera de plazo.

CRISTIAN P.C. XX64X6XX-X (no presenta carné de conducir).

SONIA G.M. XX52XX86-X (no presenta carné de conducir).

En las demás plazas no existen aspirantes excluidos».

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Miedes de Aragón, a 22 de marzo de 2023. — El alcalde, José Lorente Aldana.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2129

AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

RESOLUCIÓN de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2022 del Ayuntamiento de Pedrola por la que se aprueba inicialmente expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas.

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental de actividad clasificada solicitada por Cerdos del Jalón, Sociedad Anónima (A50718345), cuyo representante es Jorge Samper Rivas (**507**), para la modificación de la actividad clasificada/con incidencia ambiental de centro de inseminación porcino que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento: Polígono 106, parcela 55, referencia catastral número 50205A106000550000BD, de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor: Isaac Becerril Toro.

Colegio oficial: Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco.

Número: V202300020.

Fecha: 11 enero de 2023

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un período de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en la sección provincial del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ), para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <http://pedrola.sedelectronica.es>.

Pedrola, a 22 de marzo de 2023. — La alcaldesa-presidenta, Manuela Berges Barreras.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2152

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

ACUERDO del Pleno de fecha 26 de enero de 2023 de la entidad local de Perdiguera por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DONDE DICE:

«Artículo 6. — *Cuota.*

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo euros/metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

Superficie del local y/o ocupación de la actividad:

Hasta 250 metros cuadrados	0,60 euros
De 251 a 500 metros cuadrados	0,60 euros
De 501 a 1.500 metros cuadrados	0,55 euros
De 1.501 a 3.000 metros cuadrados	0,85 euros
De 3.001 a 6.000 metros cuadrados	0,80 euros
De 6.001 a 10.000 metros cuadrados	0,72 euros
De 10.001 a 15.000 metros cuadrados	0,68 euros
De 15.001 a 25.000 metros cuadrados	0,62 euros
Más de 25.001 metros cuadrados	0,52 euros

La superficie a considerar se acreditará en el momento de la solicitud de la licencia mediante plano a escala elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle.

3. El resultado final de las anteriores operaciones realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, que tendrá el carácter de provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

4. Se establece una cuota mínima que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 150,00 euros.

5. No se establece cuota máxima».

DEBE DECIR:

«Artículo 6. — *Cuota.*

Presupuesto de ejecución material hasta 200.000,00 euros, 1%; presupuesto de ejecución material de 200.000,00 euros a 500.000,00 euros, 0,7%; presupuesto de ejecución material más de 500.000,00 euros, 0,5%. Se establece una cuota máxima de 50.000,00 euros».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perdiguera, 23 de marzo de 2023. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2153

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

ACUERDO del Pleno de fecha 26 de enero de 2023 de la entidad Perdiguera por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DONDE DICE:

«Artículo 8.2.3. — *Cuota.*

Por cada licencia: 1% del presupuesto de ejecución de material, con una cuota mínima de 70,00 euros».

DEBE DECIR:

«Artículo 8.2.3. — *Cuota.*

Por cada licencia de obra menor, 50,00 euros; obra mayor, 200,00 euros».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perdiguera, 23 de marzo de 2023. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2154

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

ACUERDO del Pleno de fecha 26 de enero de 2023 de la entidad Perdiguera por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7 d) *Fotocopias en general.*

DONDE DICE:

«Fotocopias blanco y negro, a una cara 0,10 euros/unidad
 Fotocopias blanco y negro, a dos caras 0,15 euros/unidad
 Fotocopias blanco y negro, DIN-A3 (ampliación-reducción) ... 0,50 euros/unidad
 Fotocopias color, DIN-A4 2,00 euros/unidad».

DEBE DECIR:

«Fotocopias DIN-A4, blanco y negro, a una cara 0,10 euros
 Fotocopias DIN-A4, blanco y negro, a dos caras 0,15 euros
 Fotocopias DIN-A4, en color, a una cara 0,15 euros
 Fotocopias DIN-A4, en color, a dos caras 0,20 euros
 Fotocopias DIN-A3, blanco y negro, a una cara 0,25 euros
 Fotocopias DIN-A3, blanco y negro, a dos caras 0,30 euros
 Fotocopias DIN-A3, en color, a una cara 0,50 euros
 Fotocopias DIN-A3, en color, a dos caras 0,75 euros

Las asociaciones están exentas de la tasa».

Artículo 7 f) *Fotocopias desde pendrive.*

DONDE DICE:

«Documentos de hasta 5 hojas 2,00 euros
 Documentos de hasta 10 hojas 5,00 euros
 Documentos de hasta 20 hojas 8,00 euros
 Documento de hasta 30 hojas 10,00 euros
 Documento de más de 30 hojas 20,00 euros».

DEBE DECIR:

«Fotocopias DIN-A4, blanco y negro, a una cara 0,15 euros
 Fotocopia DIN-A4, blanco y negro, a dos caras 0,20 euros
 Fotocopia DIN-A4, en color, a una cara 0,20 euros
 Fotocopia DIN-A4, en color, a dos caras 0,25 euros
 Fotocopia DIN-A3, blanco y negro, a una cara 0,30 euros
 Fotocopia DIN-A3, blanco y negro, a dos caras 0,35 euros
 Fotocopia DIN-A3, en color, a una cara 0,55 euros
 Fotocopia DIN-A3, en color, a dos caras 0,80 euros

Las asociaciones están exentas de la tasa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala



BOFN

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perdiguera, 23 de marzo de 2023. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2155

AYUNTAMIENTO DE PERDIGUERA

ACUERDO del Pleno de fecha 26 de enero de 2023 de la entidad Perdiguera por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de servicio de ludoteca.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de servicio de ludoteca, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DONDE DICE:

«Artículo 7. — *Exenciones y bonificaciones.*

Bonificación del 50% de la cuota tributaria a los niños escolarizados en el colegio del municipio».

DEBE DECIR:

«Se anula el artículo 7, pasando el artículo 8 al 7».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perdiguera, 23 de marzo de 2023. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2160

AYUNTAMIENTO DE QUINTO

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la modificación puntual número 2 del Plan parcial del suelo industrial SURD-IL-34.

El Ayuntamiento de Quinto, en sesión del día 24 de noviembre de 2022, con la asistencia de los nueve miembros de derecho de la Corporación, por mayoría adoptó el siguiente acuerdo:

Por resolución de Alcaldía de 29 de septiembre de 2020 se aprobó la modificación aislada número 2 del Plan parcial del suelo industrial SURD-L-34.

El Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión del 23 de septiembre de 2022, en relación con la modificación puntual núm. 2 del Plan parcial del sector SURD-IL-34, emitió informe favorable para la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

En consecuencia con todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 57.5 del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el Pleno, por mayoría de ocho votos a favor y una abstención, acordó:

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual núm. 2 del Plan parcial SURD-L-34, cuyo contenido esencial es el reflejado seguidamente:

a) Calificar la porción de 6.873 metros cuadrados (parcela 1-34) del Plan parcial SURD-IL-34, actualmente zona verde, que pasará a destinarse a uso industrial.

b) Calificar como zona verde una porción de 12.670,84 metros cuadrados, reclasificada en la modificación aislada núm. 13 del Plan General de Ordenación Urbana para reagrupar tres superficies de zona verde:

- La porción de terreno de 6.873 metros cuadrados que es objeto de calificación como uso industrial.
- La porción de 5.248 metros cuadrados que es objeto de desclasificación al norte del sector.
- La porción de 549,84 metros cuadrados resultante de aplicar los estándares de reserva para dotaciones al incremento de edificabilidad industrial operado por la modificación.

2. Publicar en el BOPZ la modificación íntegra aprobada y remitir copia en los formatos legalmente establecidos al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

3. Facultar al señor alcalde para el desarrollo de los acuerdos adoptados.

Lo que se publica a los efectos oportunos, indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso potestativo de reposición o bien directamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, y en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Quinto, a 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Jesús Morales Lleixá.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2161

AYUNTAMIENTO DE QUINTO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación presupuestaria núm. 2/2023 al presupuesto de 2023 mediante suplemento y concesión de créditos extraordinarios, la aprobación inicial adopta carácter definitivo, a tenor de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 23 de febrero de 2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, en relación con el art. 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas son las siguientes:

Gastos

A) SUPLEMENTOS DE CREDITOS:

Aplicación gasto	Explicación	Cons.incial	Aumento		
			gasto	Cons.definitiva	
INAEM. TALLER EMPLEO	241-131	PERSONAL TALLER	100,00	190.000,00	190.100,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-16000	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL TALLER	100,00	42.000,00	42.100,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-203	ALQUILER MAQUINARIA, EQUIPOS	100,00	2.000,00	2.100,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-206	WEB Y TELEFONIA	100,00	500,00	600,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-216	EQUIPOS INFORMATICOS TALLER	100,00	500,00	600,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-22000	MATERIAL PRACTICAS-UTILES	100,00	5.000,00	5.100,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-22104	VESTUARIO	100,00	5.000,00	5.100,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-224	SEGUROS	100,00	100,00	200,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-22606	REUNIONES, CONFERENCIAS, CURSOS	100,00	3.800,00	3.900,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-22699	GASTOS DIVERSOS	100,00	6.000,00	6.100,00
INAEM. TALLER EMPLEO	241-62202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100,00	100,00	200,00
URBANISMO	151-22706	MODIFIC PGOU 15 Y REFUND	5.000,00	18.000,00	23.000,00
URBANISMO	151-61001	DERRIBO INMUEBLE	100,00	55.000,00	55.100,00
AGUAS	161-61906	RED AGUA-DESAGÜE PARAJE BUENAVISTA	316.800,00	20.000,00	336.800,00
ALUMBRADO	165-61906	PINTADO FAROLAS CARRETERA	5.000,00	17.000,00	22.000,00
ACTIV CULTURALES	334-22609	PROYECTO RETROSPECTIVA	45.000,00	20.000,00	20.000,00
PATRIMONIO HCO	336-61002	PIQUETE. PLAZA Y LUCES	100,00	50.000,00	50.000,00
PATRIMONIO HCO	336-63204	VENTANAS ALABASTRO Y FACHADA CASA CURA	100,00	95.000,00	95.100,00
FESTEJOS	338-625	GIGANTES FIESTAS	1.000,00	15.000,00	16.000,00
PISCINAS	3421-61906	VALLADO FRONTON, PISCINA, ACCESO DISCAPC	5.000,00	3.000,00	8.000,00
CAMINOS	454-61903	ASFALTADO CAMINOS 2ª FASE	30.000,00	45.000,00	85.000,00
SERVICIOS GENERALES	920-216	MEJORA EQUIPAM INFORMATICO AYUNTAMIENTO	3.000,00	10.000,00	13.000,00
GESTIN PATRIMONIO	933-681	COMPRA TERRENOS MOTA, APARCAM AUTOCARV, SUELO INDUSTRIAL	100,00	275000,00	275100,00
TOTAL			412300,00	878000,00	1290300,00

B) CONCESIÓN DE CÉEDITOS:

Aplicación gasto	Explicación	Cons.incial	Aumento		
			gasto	Cons.definitiva	
VIAS PUBLICAS	1532-60905	SECTOR GOYA. FASES 2ª Y 3ª	0,00	15000,00	15000,00
VIAS PUBLICAS	1532-692	VALLADO CALLE SANTA ANA	0,00	4000,00	4000,00
TRATAM RESIDUOS	1621-61906	VALLADO ESCOMBRERA	0,00	5000,00	5000,00
CENTRO ADULTOS	3261-625	RENOVACION SALON ACTOS	0,00	21000,00	21000,00
MUSEO	333-22001	LIBRO DOÑA URRACA	0,00	5000,00	5000,00
RESTO INSTAL DEPORT	3422-61906	ALUMBRADO CIRCUITO BMX	0,00	7000,00	7000,00
RESTO INSTAL DEPORT	3422-625	MAQUINAS GIMNASIO	0,00	13000,00	13000,00
SERVICIOS GENERALES	920-624	ADQUISICION VEHICULO	0,00	28000,00	28000,00
TOTAL			0,00	98000,00	98000,00

Total aumentos gastos: A) 878.000 euros + B) 98.000 euros = 976.000 euros.

N
P
O
B

- Financiación expediente de suplemento de créditos y créditos extraordinarios.
 - A) Con cargo a remanente de tesorería 42.851 euros.
 - B) Con mayores ingresos 933.149 euros.

Aplicación ingreso	Inicial	Reconocido	Ingreso afectado al expediente	Explicación
290	30000,00	539149,46	509149,00	IMP.CONTRUCC,INSTAL,OBRAS
321	10000,00	179790,67	169000,00	TASAURBANÍSTICAS
75101	100,00	255259,90	255000,00	INSTITUTO ARAGONÉS EMPLEO
TOTAL	40100,00	974200,03	933149,00	

Total aumentos A + B: 42.851 euros + 933.149 euros = 976.000 euros.

Contra la aprobación definitiva puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas de dicha jurisdicción, a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto, a 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Jesús Morales Lleixá.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2177

AYUNTAMIENTO DE QUINTO

ANUNCIO relativo a la lista provisional de admitidos y excluidos para la provisión de una plaza de monitor de tiempo libre para la ludoteca, personal laboral del Ayuntamiento de Quinto, mediante concurso, incluida en la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Quinto ha dictado, con fecha 23 de marzo de 2023 la siguiente resolución:

«Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión mediante concurso de la plaza de monitor de tiempo libre para la ludoteca, personal laboral del Ayuntamiento de Quinto, incluida en la oferta de empleo público para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuya convocatoria fue publicada en el BOPZ número 298, de 30 de diciembre de 2022, y posteriormente su rectificación en el BOPZ número 27, de 4 de febrero de 2023, por la Alcaldía-Presidencia ha sido adoptada la siguiente resolución:

Primero. — Declarar admitidos provisionalmente a los siguientes aspirantes por orden alfabético:

Apellidos y nombre	DNI
Avellaned Morellón, Claudia	***3364**
Calvo Casaos, María José	***6657**
Ginovés Salvador, Sandra	***8316**
Pinilla Vico, Jenifer	***6984**

Segundo. — Declarar excluidos provisionalmente a los siguientes aspirantes: Ninguno.

Tercero. — Establecer el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el BOPZ para la subsanación de las deficiencias de los aspirantes excluidos y para la formulación de las alegaciones que estimen procedentes los interesados legítimos contra esta resolución.

Cuarta. — Procédase a publicar la presente resolución en el BOPZ y en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Quinto.

Quinto, a 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Jesús Morales Lleixá.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2169

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MONCAYO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo para el ejercicio 2023, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Santa Cruz de Moncayo, a 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Alberto Val Dúcar.



SECCIÓN SEXTA

Núm. 2166

AYUNTAMIENTO DE USED

ANUNCIO de exposición al público de la cuenta general para el ejercicio 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2022 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Used, a 23 de marzo de 2023. — El alcalde, Fernando Sánchez Hernández.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2138

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO

Por resolución de Alcaldía número 2023-0367, de fecha 16 de marzo de 2023, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de M.^a Antonia Lecina Melgares, como funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, en la plaza de auxiliar administrativo, perteneciente a la escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo C, subgrupo C2, con complemento de destino 18 y complemento específico de 750 puntos, según la relación de puestos de trabajo vigente en el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Villanueva de Gállego, a 22 de marzo de 2023. — El alcalde, Mariano Marcén Castán.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2168

AYUNTAMIENTO DE VILLARREAL DE HUERVA

ANUNCIO relativo a acuerdo del Pleno de fecha 22 de diciembre de 2022 por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«El Pleno de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 a 77, y disposición transitoria decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y para cuanto no esté en ella contenida por la normativa prevista en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha ley en las que no existe en la presente Ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. *Tipo de gravamen.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio como sigue a continuación.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,4%.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3% .
3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30%.

Disposición adicional

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra norma con rango legal que afecte a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villarreal de Huerva con fecha 22 de diciembre de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo. — Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el BOPZ, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://villarrealdehuerva.sedelectronica.es>).

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. — Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villarreal de Huerva, a 23 de marzo de 2023. — La alcaldesa, M.^a Rosario Lázaro Marín.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2103

COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO

ANUNCIO relativo a convocatoria y bases para la selección en régimen de funcionario de carrera de un administrativo-jefe de Negociado C1 por concurso-oposición para cubrir la plaza de administrativo vacante en esta Comarca.

Por resolución de Presidencia núm 2023/108, de fecha 20 de marzo de 2023, se aprueba la convocatoria para la selección en régimen de funcionario de carrera de un administrativo-jefe de Negociado, en régimen de funcionario de carrera vacante en esta Comarca, mediante el sistema de concurso-oposición y, como anexo, las bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno en sesión extraordinaria el 16 de marzo de 2023.

BASES PROCESO SELECTIVO POR CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO-JEFE DE NEGOCIADO C1, FUNCIONARIO DE CARRERA

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de administrativo-jefe de Negociado, escala de Administración general, subescala administrativo, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Comarca de Tarazona y el Moncayo .

La referida plaza se incluye en la oferta de empleo correspondiente al año 2023, aprobada por resolución de la Presidencia núm. 77, de fecha 3 de marzo de 2023 y publicada en el BOPZ núm. 59, de fecha 15 de marzo.

El puesto de trabajo está dotado con el salario correspondiente al grupo C1, complemento de destino nivel 20 y demás retribuciones que legalmente correspondan.

Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar a la Comarca, al tribunal seleccionador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

Segunda. — *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, o estar incluido entre los extranjeros a los que se refiere el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas derivadas del puesto a desempeñar.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacionales de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5. Estar en posesión del título de bachiller, formación profesional de segundo grado (FP II), ciclo formativo grado superior en Administración o equivalentes o en condiciones de obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción jurada.

6. En caso de títulos equivalentes la equivalencia deberá ser acreditada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por el organismo competente que acredite la citada equivalencia.

7. Haber abonado el importe de 20 euros en concepto de tasa por derechos de examen.

8. Los requisitos deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse en el momento del llamamiento y posterior toma de posesión.

Todos los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse por los aspirantes en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera. — *Solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo I de las presentes bases. Los aspirantes deberán manifestar que reúnen, a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. La presentación de la instancia supone la aceptación íntegra de las presentes bases por los aspirantes.

Las instancias se dirigirán al presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo y se presentarán en el registro de entrada de la Comarca, así como mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Si el plazo expirase en día inhábil se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

A la solicitud se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o NIE.

b) Fotocopia de la titulación exigida.

c) Fotocopia de los méritos alegados. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el suficiente respaldo documental ni la documentación presentada fuera del plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes extranjeros deberán aportar, en su caso, la documentación acreditativa de que concurren las circunstancias previstas en el artículo 57 TREBEP que les permiten participar en las pruebas. La documentación en idioma distinto del español deberá presentarse acompañada de su traducción jurada.

Cuarta. — *Admisión y exclusión de aspirantes.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la Corporación (<https://tarazonayelmoncayo.sedelectronica.es>) y en la página web comarcal, en la que se expresará el plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos y el plazo de presentación de reclamaciones, así como, en su caso, el plazo para recusar a los miembros del tribunal.

El plazo de subsanación de los defectos, de acuerdo con los términos el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Concluido dicho plazo, la Presidencia dictará resolución en la que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, se resolverán las reclamaciones presentadas, se fijará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y se determinará, si no se hubiera hecho en el decreto citado en el párrafo anterior, la composición del tribunal.

Esta resolución se hará pública en el BOPZ, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web comarcal.

Con la publicación de la lista definitiva de admitidos se nombrará el tribunal de selección y se fijará el lugar, fecha y hora de comienzo de la primera prueba de la fase de la oposición.

Quinta. — *Tribunal calificador.*

Estará compuesto por el presidente y cuatro vocales, actuando uno de ellos como secretario. Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer una



categoría igual o superior a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, en la misma área de conocimientos específicos, de los previstos en los artículos 76 y 77 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para cada uno de ellos se nombrará un suplente que actúe en casos de imposibilidad de asistencia del titular.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. En caso de ausencia del presidente y de su suplente, será sustituido por los vocales titulares o suplentes, por el orden de prelación que se establezca en su nombramiento. Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y con voto.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su personalidad. Igualmente, el tribunal, cuya actuación se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), queda autorizado para resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de las pruebas. En caso de que llegue a su conocimiento que algún aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Presidencia, que resolverá, previa audiencia al interesado. Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 LPAC, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

A los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal se clasifica en la categoría segunda, de acuerdo con el artículo 30.1 b) del mencionado Real Decreto.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, respectivamente, en los artículos 23 y 24 LRJSP.

Sexta. — *Proceso selectivo.*

El proceso selectivo se realizará mediante concurso-oposición.

a) La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios, de carácter eliminatorio y de realización obligatoria:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de sesenta minutos, a un cuestionario de cincuenta preguntas con respuestas alternativas, determinadas por el tribunal y relacionadas con las materias contenidas en el anexo II de la convocatoria, siendo solo una de ellas la correcta o la más correcta entre las alternativas planteadas. La prueba constará, asimismo, de cinco preguntas de reserva. El sistema de penalización será el siguiente:

—Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,20 puntos.

—Las respuestas en blanco no penalizan.

—Las respuestas erróneas penalizarán a razón de descontar 0,05 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

La calificación que resulte se redondeará usando el sistema de redondeo aritmético simétrico hasta dos decimales, esto es, cuando el tercer decimal sea igual o superior a cinco el segundo decimal se incrementará en una unidad, y cuando el tercer decimal sea inferior a cinco el segundo decimal no se modificará.

Realizada la calificación del ejercicio, el resultado se expondrá en la web comarcal y en el tablón de anuncios de la Comarca para que durante un período máximo de tres días hábiles puedan presentarse alegaciones. En la citada publicación se señalará el último día de plazo para alegaciones.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos que el tribunal determine, durante un período máximo de dos horas, sobre materias directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la plaza objeto de la presente convocatoria. Para el desarrollo de este ejercicio los aspirantes podrán consultar textos legales no comentados en soporte papel, así como de calculadora.

En este ejercicio se valorará la correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, la claridad de ideas y expositiva, la sistemática de la composición y el rigor técnico, la capacidad de síntesis y suficiencia de análisis.



El tribunal podrá determinar que este ejercicio sea leído públicamente pudiendo formular preguntas a los aspirantes sobre las resoluciones del mismo.

Realizada la calificación de la prueba, el resultado se expondrá en la web comarcal y en el tablón de anuncios de la Comarca para que durante un período máximo de tres días hábiles puedan presentarse alegaciones. En la citada publicación se señalará el último día de plazo para efectuar alegaciones.

Cada uno de los ejercicios se valorará por el tribunal con un máximo de diez puntos.

Los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Quien supere la fase de oposición pasará a la fase de concurso.

b) En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio se podrá obtener un máximo de 6 puntos. Consistirá en la valoración de la experiencia profesional por servicios prestados y titulación/cursos.

EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 4 puntos). Servicios prestados como empleado público de la misma o superior categoría en cualquier Administración pública, a razón de 0,10 puntos por mes completo a jornada completa, con un máximo de 4 puntos.

Para acreditar este mérito deberá presentarse certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración, en el que se indique el tiempo durante el que haya prestado esos servicios, la denominación, grupo o categoría profesional/clasificación (funcionario, personal laboral) de la plaza y la jornada de trabajo. En el caso de que los servicios no fueran prestados a jornada completa, la puntuación se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada. Si no consta la duración de la jornada, no se podrá valorar el mérito. La valoración se hará por mes completo, prorrateándose las fracciones de tiempo inferior.

En relación con la experiencia profesional, el tribunal en cualquier momento podrá requerir a los aspirantes a que aporten informe referente a las funciones asignadas al puesto que es objeto del certificado.

En ningún caso el tribunal podrá valorar este mérito si no ha sido justificado de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

FORMACIÓN (máximo 2 puntos):

—Por estar en posesión de alguna titulación oficial de grado o licenciatura o diplomatura, y que estén relacionada con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder: 1 punto.

Las que no estén relacionadas no serán valoradas.

—Se valorarán las acciones formativas relacionadas directamente con las materias del temario contenido en el anexo II de la convocatoria: 1 punto.

A tal efecto solo se valorarán los cursos de formación de cien horas en adelante, Masters o postgrados, relacionados con las funciones propias del puesto al que se pretende acceder, impartidos directamente por Administraciones públicas o por centros de formación de funcionarios dependientes de ellas (INAP, IAAP o análogos), por centros docentes dependientes del Ministerio o departamentos autonómicos de Educación, por Universidades, por el INAEM, INEM o equivalente y los cursos incluidos en los planes de formación de los acuerdos de formación continua o de formación e inserción profesional. No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

Para acreditar estos méritos se deberá aportar fotocopia del título.

En ningún caso el tribunal podrá valorar este mérito si no ha sido justificado de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Séptima. — *Desarrollo, calificación de ejercicios y relación de aprobados.*

Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el tribunal. El orden de actuación será el alfabético de apellidos, comenzando por la letra que corresponda según resultado del sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 diciembre, de la DGA, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Las calificaciones se harán públicas mediante su exposición en la página web comarcal y tablón de anuncios.

La calificación definitiva del proceso selectivo será la suma de los ejercicios de la oposición a la que se sumará la obtenida en la fase de concurso.

En su caso, se utilizarán como criterios para dirimir los empates, por este orden, la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición y la mayor puntuación que hubieran obtenido los aspirantes en la fase de concurso si no se hubiera aplicado el límite de puntuación en el apartado experiencia, realizándose un sorteo, si persiste el empate.

De cada una de las sesiones que celebre el tribunal se levantará acta en la que se hará referencia a los miembros asistentes, pruebas celebradas, puntuaciones obtenidas por los aspirantes y cuantas incidencias se consideren de interés.

En cualquier momento podrá requerir el tribunal a los aspirantes para que acredite su personalidad. Si durante el proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Presidencia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a la oposición.

Una vez terminadas las fases de oposición y concurso, el tribunal publicará el nombre de los aspirantes aprobados por orden de puntuación, elevando dicha propuesta a la Presidencia de la Corporación, que incluirá propuesta de nombramiento en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

Octava. — Período de prácticas.

El aspirante que haya obtenido la puntuación total más alta será nombrado por la Presidencia funcionario en prácticas, por un período de seis meses, durante el cual se valorará su capacidad para el ejercicio de las tareas propias de la plaza y su adaptación al puesto de trabajo.

Estas prácticas serán dirigidas por un tutor funcionario de esta Comarca, quien, al finalizar las mismas, emitirá informe en el que efectuará una valoración del desarrollo de las mismas por parte del aspirante. En dicho informe, elevará propuesta de nombramiento definitivo o indicará que el aspirante no ha superado el período de prácticas. En este último caso se dará audiencia al interesado con un plazo de diez días para que efectúe las alegaciones que a su derecho convengan, pudiendo la Comarca, a la vista de las mismas, proponer la repetición de las prácticas o desestimar las alegaciones motivadamente y elevar propuesta de nombramiento de funcionario en prácticas del siguiente candidato con mejor puntuación.

Novena. — Presentación de documentos y nombramientos.

El aspirante propuesto por el tribunal para su nombramiento como funcionario en prácticas deberá presentar en la Comarca, en el plazo de diez días naturales desde la publicación de la lista de aspirantes aprobados, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, NIE o equivalente.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la base segunda. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que concluyeron sus estudios. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado exigido por la Consejería del Gobierno de Aragón correspondiente que acredite dicha equivalencia.

c) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni de incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

d) Obtención, previa citación cursada por la Comarca de Tarazona y el Moncayo, del informe médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico, que le impida o sea incompatible con el normal ejercicio de las funciones del cargo.

Si dentro del plazo expresado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, o el resultado del reconocimiento médico fuera de «no apto», no podrá ser nombrado para ocupar la plaza objeto de la convocatoria y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.



En este caso, se procederá a requerir la documentación antes señalada a los siguientes aspirantes de la lista de puntuaciones finales confeccionada por el tribunal.

Una vez presentada la documentación exigida y nombrado el candidato propuesto como funcionario en prácticas, este deberá tomar posesión del nuevo destino obtenido en el plazo de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta, a contar desde la recepción de la notificación del citado nombramiento.

Una vez superado el período de prácticas a que alude la base anterior, tras los trámites oportunos se procederá a efectuar el nombramiento definitivo por la Presidencia.

Décima. — Toma de posesión.

La toma posesión de la plaza como funcionario de carrera deberá producirse en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de recepción del nombramiento definitivo.

Aquellos que no tomen posesión dentro de los plazos señalados tanto en la presente base como en la anterior, sin causa justificada, quedarán decaídos en su derecho.

Tras la toma de posesión se harán públicos los nombramientos mediante anuncio en el BOPZ.

Undécima. — Bolsa de trabajo.

Los aspirantes no nombrados formarán parte de una bolsa de trabajo, ordenados por la puntuación obtenida, a efectos de cubrir en caso de que se estime oportuno las posibles bajas o ausencias, por cualquier motivo, del trabajador inicialmente nombrado u otras necesidades de personal que se deriven de los supuestos legalmente previstos en esta categoría o inferior.

Dicha bolsa tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por plazo máximo de un año o derogarse antes de su vencimiento si queda acreditada su inoperancia.

El funcionamiento de la bolsa será el siguiente:

—Se llamará al teléfono para el llamamiento siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. Si no se recibe contestación, se realizarán otras tres llamadas telefónicas dentro del de 8:00 a 15:00 horas, y, si no se recibe contestación, se llamará a la siguiente persona de la lista, y así sucesivamente hasta que se consiga contactar con algún integrante de la lista. Las personas que no hayan contestado a las llamadas mantendrán su posición en la lista. De las gestiones realizadas se dejará constancia por escrito en el expediente.

—El aspirante deberá aceptar o rechazar la oferta de contratación el día en que reciba la llamada o el día hábil siguiente, antes de las 13:00 horas. Si no contesta, rechaza la oferta o renuncia al trabajo después de ser contratado, perderá su posición en la lista, pasando al último lugar. Si acepta la oferta, deberá aportar la documentación con arreglo a lo establecido en la base octava.

—Cuando se produzca el fin del contrato por haber finalizado la necesidad que dio origen al nombramiento, el aspirante mantendrá el lugar que ocupaba en la lista pudiendo ser contratado posteriormente en una o más ocasiones.

Las personas que rechacen la oferta de contratación no perderán su posición en la lista cuando el motivo del rechazo sea alguna de las siguientes y el aspirante lo acredite debidamente en el plazo máximo de tres días hábiles desde el llamamiento:

- a) Baja por maternidad o paternidad.
- b) Baja por enfermedad o accidente en ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- c) Estar trabajando en cualquier organismo público o empresa privada.
- d) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.
- e) Cuidado de hijo menor de tres años o de familiar hasta el segundo grado que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Los aspirantes serán excluidos de la lista en los siguientes casos:

- a) No aportación de la documentación requerida para efectuar el nombramiento.
- b) No comparecer a la toma de posesión dentro del plazo establecido.
- c) No someterse a reconocimiento médico u obtener la calificación de «no apto».
- d) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.



e) No superación del período en prácticas o de prueba, siempre que esta no sea a causa de una ineptitud sobrevenida por un proceso de incapacidad temporal.

f) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles

La exclusión de un integrante de la bolsa deberá ser notificada por escrito.

Duodécima. — *Protección de datos de carácter personal.*

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa de que todos los datos personales facilitados a través de la instancia y demás documentación aportada, serán almacenados en el Fichero de Gestión de Personal titularidad de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, con la única finalidad de ser utilizados para tramitar el presente procedimiento de selección.

Los aspirantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos, dirigiéndose a la Comarca de Tarazona y el Moncayo (dpd@tarazonayelmoncayo.es).

Decimotercera. — *Recursos y legislación aplicable.*

LEGISLACIÓN APLICABLE. Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; en el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones normativas de aplicación.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en el proceso de oposición, y tanto la presente convocatoria con sus bases como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y formas que determina Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don/doña, con DNI núm., domiciliado en, calle, número, y teléfono

EXPONE:

1. Que está enterado/a y acepta las bases que rigen la convocatoria de la Comarca de Tarazona y el Moncayo para la selección de un administrativo, escala de Administración General, subescala administrativo, subgrupo C1, por el sistema de concurso-oposición.

2. Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

3. Que acompaña a la presente:

—Fotocopia compulsada del DNI o documentación acreditativa de la concurrencia de las circunstancias que le permiten participar en las pruebas.

—Fotocopia compulsada del título académico exigido como requisito.

—Justificante acreditativo del pago de 20 euros en concepto de tasa por derechos de examen. (Número de cuenta ES05 3191 0213 084084904822).

4. Que, a los efectos de valoración de méritos en la fase de concurso, alega los siguientes, adjuntando la correspondiente documentación a esta instancia:



(Numerar y relacionar con la correspondiente descripción el documento que se acompaña).

.....
.....

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

1. Que se tenga por presentada esta solicitud y ser admitido al proceso selectivo mencionado.

2. Que, padeciendo el que suscribe una minusvalía, según acredita mediante

3. Valoración del equipo multiprofesional que acompaña, solicita que se realicen las adaptaciones necesarias para la realización de los siguientes ejercicios:

.....
.....

En, a, de, de

Fdo.:

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE TARAZONA Y EL MONCAYO .

Sus datos personales serán usados para registrar y atender su solicitud, lo que nos permite el uso de su información personal dentro de la legalidad. Comunicaremos sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija, si bien no está prevista la cesión de su información fuera del Espacio Económico Europeo. Conservaremos sus datos mientras nos obliguen las leyes aplicables. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: Comarca Tarazona y el Moncayo, Plaza Carmen Viejo, 14, 50500, Tarazona (Zaragoza).

También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: dpd@tarazonayelmoncayo.es

En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

ANEXO II

Temario de la oposición

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido esencial. La constitucionalización del principio de estabilidad presupuestaria. La reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 2. La Corona en la Constitución Española. Las Cortes Generales. El Gobierno. El Poder Judicial. El tribunal Constitucional.

Tema 3. La Administración Pública en la Constitución. La Administración Pública: concepto. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18.^a de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las comunidades autónomas. Criterios de actuación de las Administraciones públicas en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, según la Ley Orgánica 3/2007.

Tema 4. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Aragón. Organización institucional de la Comunidad Autónoma. Competencias de la Comunidad Autónoma: Distinción entre competencias exclusivas, compartidas y ejecutivas y enumeración de las competencias con mayor incidencia en relación con las entidades locales.

Tema 6. El ordenamiento jurídico-administrativo. Tipos de disposiciones legales. Los tratados internacionales. El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. El procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 7. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: motivación y forma.

Tema 8. La eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación

BOFN

defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Medios de ejecución forzosa.

Tema 9. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad: procedimiento y límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o, de hecho.

Tema 10. El administrado: Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Derechos y obligaciones de las personas ante la actividad de la Administración. EL interesado: concepto, capacidad de obrar y representación.

Tema 11. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: clases de iniciación; subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos. Ordenación e instrucción del procedimiento.

Tema 12. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. La terminación convencional. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 13. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.

Tema 14. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo.

Tema 15. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Principios del procedimiento sancionador. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 16. La responsabilidad de la Administración Pública: Caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 17. La Administración Local: Entidades que la integran y su regulación actual. Especial referencia a la normativa aragonesa sobre régimen local.

Tema 18. Las comarcas. La organización comarcal. Órganos necesarios y órganos complementarios. Financiación e ingresos. Las competencias comarcales y su regulación. Especial referencia a la Comarca de Tarazona y el Moncayo, régimen jurídico, organizativo y competencial.

Tema 19. Las fuentes del Derecho Local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las comunidades autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico.

Tema 20. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados locales. Especialidades en relación con las Comarcas. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El registro de documentos.

Tema 21. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 22. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.

Tema 23. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

Tema 24. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista.

Tema 25. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.



Tema 26 Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación.

Tema 27. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 28. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales. Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón.

Tema. 29. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal

Tema 30. Las subvenciones públicas: concepto, elementos y requisitos. Procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones: el reintegro de subvenciones. El control de las subvenciones. Normativa local aragonesa sobre subvenciones.

Tema 31. La base de datos nacional de subvenciones. La publicidad de subvenciones y demás ayudas públicas. Normativa reguladora de la publicidad.

Tema 32. Los recursos de las Haciendas locales. La imposición y ordenación de tributos. Ordenanzas fiscales.

Tema 33. El procedimiento de recaudación en período voluntario y en vía de apremio. La revisión de actos en vía administrativa en materia tributaria. El recurso de reposición en la esfera local.

Tema 34. El presupuesto general de las entidades locales. Concepto y contenido. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación. Las modificaciones de crédito.

Tema 35. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: sus fases. Los gastos de carácter plurianual.

Tema 36. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería.

Tema 37. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Objetivos de estabilidad presupuestaria. Suministro de información de las entidades locales.

Tema 38. El personal al servicio de las entidades locales: clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos de organización del personal: Plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 39. El acceso al empleo público local: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: Sistemas de provisión. Incompatibilidades. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 40. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 41. Los deberes de los empleados públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen incompatibilidades.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de esta Comarca (dirección <https://tarazonayelmoncayo.sedelectronica.es/info.0>), en el tablón de anuncios comarcal y en el BOPZ.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al tribunal y a quienes participen en el proceso de oposición, y tanto la presente convocatoria con sus bases como cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y formas que determina Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tarazona, a 20 de marzo de 2023. — El presidente, Alberto Val Dúcar.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Núm. 2176

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día 3 de marzo de 2023, ha acordado el nombramiento de los jueces de paz correspondientes a la provincia de Zaragoza que en anexo relacionan, quienes deberán tomar posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el BOPZ, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el artículo 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 15 de marzo de 2023. — La secretaria de Gobierno, María Dolores Yuste González de Rueda.

ANEXO

Relacion de jueces de paz

Partido judicial de Zaragoza

Don Alberto Bernal Martínez, con DNI núm. ***0488*, juez de paz titular de Pinseque (Zaragoza).

Partido judicial de Calatayud

—Don Purificación Enguita Turbica, con DNI núm. ***0540*, jueza de paz titular de Alconchel de Ariza (Zaragoza).

—Doña María López Párraga, con DNI núm. ***5181*, jueza de paz sustituta de Alconchel de Ariza (Zaragoza).

—Doña María Encarnación Soler Martínez, con DNI núm. ***4524*, jueza de paz titular de Cabolafuente (Zaragoza).

—Doña Marta Arregui López, con DNI núm. ***5443*, jueza de paz sustituta de Cabolafuente (Zaragoza).

 <p>BOPZ BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA</p> <p>CIF: P-5.000.000-1 • Depósito legal: Z. número 1 (1958)</p> <p>Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2. Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947</p> <p>Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836</p> <p>Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es</p> <p>Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en: http://boletin.dpz.es/BOPZ/</p>		<p>TARIFAS: (artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)</p> <p>Anuncios ordinarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio. 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4. 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4. <p>Anuncios urgentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio. 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4. 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.
---	---	---

El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es